

**Proyecto de « Declaración Guía» ( GUIA)  
aplicable a las actividades jurisdiccionales  
o contenciosas de las Entidades  
Fiscalizadoras Superiores**

**Octubre 2021**

## Resumen

Léxico.....	3
Introducción.....	6
I. Base jurídica del régimen de responsabilidad.....	12
II. Independencia de los miembros de las EFS que participan en actividades jurisdiccionales.....	15
III. Libertad de acceso a la información.....	17
IV. Período de limitación.....	22
V. Apelación y casación de la sentencia.....	25
VI. Derecho a un juicio justo.....	28
VII. Juicio imparcial y toma de decisiones.....	40
VIII. Eficacia de las actividades jurisdiccionales.....	45
IX. Acumulación de sanciones por la misma irregularidad.....	50
X. Control de calidad.....	56
XI. Sentencia en un plazo razonable.....	63
XII. Comunicación al público.....	71

## Léxico

Directrices	Definición de la INTOSAI
<b>Compendio de doctrina</b>	Publicación de las resoluciones jurisdiccionales dictadas por un tribunal; esta publicación puede ser exhaustiva o selectiva (es decir, limitada a las principales resoluciones consideradas de interés desde el punto de vista de su ejemplaridad o de la interpretación de las normas dada por los jueces), con o sin comentarios.
<b>Marco jurídico</b>	Todas las disposiciones legales y normativas relativas a una situación, una organización o un procedimiento.
<b>Jurisdiccional</b>	<p>Todo lo que se refiere a una jurisdicción o al acto de juzgar.</p> <p>En esta guía, el término se utiliza, en cuatro casos muy similares, para caracterizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La EFS jurisdiccional [La EFS a la que se le ha otorgado el mandato o la competencia para tomar decisiones jurisdiccionales, como juez o un tribunal];</li> <li>- La decisión jurisdiccional [La decisión de un tribunal y, específicamente, la decisión <b>definitiva y firme</b> dictada por la EFS jurisdiccional que tiene <b>carácter de cosa juzgada</b> "res judicata"]; y</li> <li>- Procedimiento jurisdiccional [Conjunto de normas previstas por la ley o el reglamento para el correcto desarrollo de los procedimientos que conducen al tribunal a dictar una resolución jurisdiccional; también se denomina <b>así a la</b> indagación o investigación a efectos jurisdiccional.</li> <li>- Competencia jurisdiccional, misiones o actividad (El cumplimiento por parte de la EFS del mandato que ha recibido por ley para actuar como juez o como un tribunal)</li> </ul>
<b>Jurisdicción penal</b>	Jurisdicción encargada de pronunciar sanciones contra las personas físicas o jurídicas sospechosas de haber cometido infracciones contra una norma legalmente definida (por oposición, en principio, a la noción de "jurisdicción civil" encargada de decidir los litigios relativos a los derechos u obligaciones de carácter "civil", por ejemplo la indemnización por daños y perjuicios).
<b>Legalidad procesal</b>	Conformidad de un procedimiento seguido con la ley y las reglas que lo rigen
<b>Regímenes de responsabilidad</b>	Un conjunto de normas aplicables para llevar la responsabilidad de una persona ante un tribunal
<b>Litigante (en el procedimiento jurisdiccional)</b>	Una persona física o jurídica que tiene un interés directo en el procedimiento jurisdiccional: en particular, la persona o entidad cuya gestión o <b>actuación</b> han sido objeto de presuntas irregularidades; también puede ser la persona jurídica en cuyo interés se dicta la resolución jurisdiccional.
<b>Juez único</b>	La autoridad encargada de dictar y pronunciar la resolución jurisdiccional que está compuesta por una sola persona física (a diferencia de una formación "colegiada", es decir, compuesta por varias personas físicas (generalmente, al menos, tres).
<b>El órgano colegiado jurisdiccional</b>	<p>Grupo de varias personas físicas constituido para juzgar un caso y dictar una resolución jurisdiccional.</p> <p><b>Algunas instancias</b> pueden estar formados por un solo juez.</p>

<b>Inamovible</b>	Una persona no puede ser destituida de su cargo sin su consentimiento, excepto en el caso de una falta grave reconocida mediante un procedimiento jurisdiccional. Este principio es la garantía más importante de la independencia del poder judicial y de los jueces. Protección de los jueces contra las decisiones arbitrarias.
<b>Acto de remisión</b>	Un acto jurídico que somete a una <b>presunta</b> irregularidad al control jurisdiccional de una EFS.
<b>Incoación /iniciación/ iniciación de procedimientos jurisdiccionales</b>	Acto que inicia un procedimiento jurisdiccional ante la EFS (ver Acción).
<b>Fase no contenciosa</b>	El proceso de auditoría, investigación o indagación sobre el cumplimiento que precede a la iniciación del procedimiento propiamente dicho (véase Procedimiento).
<b>Fase de instrucción</b>	Fase no contenciosa que puede ser confiada a una o varias personas especialmente cualificadas para reunir los elementos que permitan definir el alcance de un litigio o de una reclamación.
	Un proceso de auditoría de cumplimiento orientado a priori a la detección de hechos que puedan dar lugar a la responsabilidad de una o varias personas ante la EFS jurisdiccional.
<b>Fase de investigación</b>	Proceso de auditoría de cumplimiento orientado a priori a la detección de hechos que puedan dar lugar a la responsabilidad de una o varias personas ante la EFS jurisdiccional, sinónimo de fase de investigación, cuando la persona o personas encargadas de reunir los elementos que permitan definir el alcance de un litigio o de un agravio no son necesariamente magistrados.
	Un proceso de auditoría de cumplimiento que no está necesariamente orientado a priori a la detección de hechos que puedan dar lugar a la responsabilidad de una o varias personas ante la EFS jurisdiccional.
<b>Admisibilidad</b>	El carácter de una solicitud al tribunal (cf. acción) cuyo autor (el solicitante) está facultado y puede actuar ante el tribunal: por ejemplo, la admisibilidad de un recurso, la admisibilidad de un argumento, etc.
<b>Recursos</b>	En términos generales, un recurso es una petición a una autoridad o tribunal, sea o no diferente del que tomó la decisión, para que la modifique en favor de los intereses del solicitante.
<b>Apelaciones</b>	Una apelación contra una decisión jurisdiccional ante otro tribunal, para que se vuelva a juzgar el mismo caso o para que el segundo tribunal examine la regularidad del procedimiento <b>seguido</b> ante los primeros jueces. En muchos sistemas jurídicos, el procedimiento de apelación ante un tribunal supremo, que se centra principalmente en la revisión de la corrección del procedimiento seguido, se denomina recurso de casación.
<b>Casación</b>	Recurso a un tribunal supremo para impugnar la regularidad de un procedimiento ante otro tribunal (el recurso de casación puede ser posterior a un recurso de apelación)
<b>Anular la sentencia</b>	La anulación de la decisión jurisdiccional restablece la situación como si la decisión nunca hubiera existido.
<b>Procedimiento de revisión</b>	Procedimiento para la impugnación de una sentencia. (véase recursos, apelaciones)

Formatado: Português (Brasil)

<b>Acción de ejecución</b>	Procedimiento de ejecución de las decisiones contenidas en una sentencia firme.
<b>Elementos probatorios</b>	Documentos y testimonios físicos o digitales para apoyar o rebatir una reclamación de hecho o de derecho.
<b>El secreto de la investigación</b>	Protección que abarca la totalidad o parte del procedimiento en la fase no contenciosa, así como el procedimiento en la fase contenciosa, para garantizar la estricta confidencialidad de los intercambios de las partes o de sus abogados con las personas encargadas de la investigación o de la instrucción y los jueces.  El secreto de la investigación constituye un secreto profesional protegido.
<b>Desestimación o no haber lugar</b>	Una sentencia jurisdiccional que declare que no está justificado o no suficiente el enjuiciamiento de una persona sujeta a la ley o que ésta no es responsable de la presunta irregularidad o daño.
<b>Fuerza ejecutoria / Decisión ejecutoria</b>	Una decisión jurisdiccional ejecutiva o una decisión jurisdiccional que es ejecutable es una decisión jurisdiccional que obliga a su ejecución.
<b>Suspensión de la ejecución</b>	Suspensión provisional de la ejecución de una decisión jurisdiccional
<b>Medidas preventivas</b>	Cualquier medida adoptada, por ejemplo, en un procedimiento jurisdiccional, o en un procedimiento de urgencia, para garantizar la conservación de un derecho o una cosa. En los procedimientos jurisdiccionales, puede adoptarse una medida cautelar (por el tribunal o incluso por otra autoridad durante la investigación o la instrucción) antes de que se dicte la resolución jurisdiccional definitiva.
<b>Decisión jurisdiccional definitiva o ejecutable</b>	Una decisión que ya no contiene disposiciones provisionales.
<b>Prejuicio</b>	Adquirir una opinión sobre un caso en una fase previa al proceso jurisdiccional (sinónimo: formarse una opinión a priori)
<b>Actas de procedimientos jurisdiccionales</b>	Los sucesivos actos jurídicos que componen el curso del procedimiento jurisdiccional
<b>Régimen de prescripción</b>	Normas que determinan el plazo máximo de enjuiciamiento de una irregularidad
<b>EL proceso, el procedimiento</b>	El transcurso del procedimiento jurisdiccional desde su inicio (véase "acción") hasta el dictado de la resolución jurisdiccional. Algunos ordenamientos jurídicos hacen una sutil distinción ante la EFS entre el procedimiento de instrucción (la fase de investigación o indagación destinada a circunscribir el alcance de la controversia o el agravio) la irregularidad y el procedimiento contencioso o estrictamente jurisdiccional (una vez circunscrito el litigio o la irregularidad), pero esta distinción no es general.
<b>Acción (acción pública)</b>	El acto de iniciar el procedimiento jurisdiccional, o de llevar el caso ante el tribunal. La acción puede ser interpuesta, por ejemplo, por la persona jurídica pública perjudicada, pero más a menudo, en el caso de las EFS jurisdiccionales, por los poderes públicos encargados del orden financiero. En general, el término "acción pública" caracteriza el poder de acción del que dispone el servicio legalmente establecido para iniciar un procedimiento ante la EFS (ministerio público, Fiscalía, etc.).

## Introducción

- 1) Las normas profesionales, directrices, guías, etc. desarrolladas por la INTOSAI son esenciales para la credibilidad, transparencia, calidad y profesionalidad de la auditoría del sector público y de todas las misiones realizadas por las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS). Este GUID «estándar» se desarrolla con el fin de promover el ejercicio de las tareas jurisdiccionales y contenciosas de las EFS, que tienen tal mandato, y promover su ejercicio en condiciones de independencia, objetividad/neutralidad, rigor jurídico, interés público y equidad de acuerdo con los más altos requisitos internacionales.
- 2) Las EFS con funciones jurisdiccionales pueden exigir directamente la responsabilidad de los gestores de fondos públicos cuando sus hallazgos den cuenta de irregularidades o cuando las irregularidades les sean remitidas por una tercera parte<sup>1</sup>.
- 3) Se reconocerá que una EFS tiene funciones jurisdiccionales o similares si:
  - Es reconocida como jurisdicción, en su totalidad o a través de una de sus componentes, de conformidad con la ley del Estado que le sea aplicable;
  - Es investida de la facultad de tomar decisiones, después de un procedimiento contradictorio, donde se reconozca o se haga reconocer un derecho u obligación, o imponer una sanción<sup>2</sup>.
- 4) La finalidad de la competencia jurisdiccional de las EFS es la protección del correcto funcionamiento de la gestión pública, así como de los intereses del organismo controlado, de los poderes públicos y de los ciudadanos. La actividad jurisdiccional tiene por objetivo resarcir, total o parcialmente, el daño sufrido por un organismo público y/o castigar la responsabilidad personal, ya sea económica o disciplinaria, de las personas responsables en virtud de la ley.
- 5) El documento *INTOSAI P 50 – Principios Fundamentales de las actividades jurisdiccionales de las EFS*, desarrolla doce principios para adaptarse al contexto específico de las actividades jurisdiccionales de las EFS facultadas para llevar a cabo dichas misiones. INTOSAI-P 50 debe leerse y entenderse en conjunción con los Principios Básicos de INTOSAI y con los principios internacionales, incluidos en tratados y convenciones internacionales, aplicables en el ámbito de la justicia.
- 6) Esta guía explica estos doce principios para las EFS cuyo mandato específico corresponde a la definición dada anteriormente, por las razones (*objetivas*) y el alcance que se exponen a continuación.

---

<sup>1</sup>Así, las observaciones formuladas en un informe de auditoría financiera, de desempeño o cumplimiento, realizadas por organismos públicos que puedan o no dar lugar a un informe ante los tribunales civiles o penales, pueden ser objeto de un enjuiciamiento inmediato y apropiado por la propia EFS dentro de sus competencias jurisdiccionales.

<sup>2</sup>Declaración de París de noviembre de 2015:

Una EFS ejerce una atribución jurisdiccional, cuando, de conformidad con la legislación del Estado - está en totalidad, o a través de una de sus secciones, reconocida como una jurisdicción;

- tiene poderes para tomar decisiones que resultan de un procedimiento independiente y contradictorio y cuyo objetivo consiste en reconocer o hacer reconocer un derecho o una obligación.

## Objetivos

7) Esta guía tiene por objeto enmarcar el mandato específico de las EFS jurisdiccionales mediante preceptos o recomendaciones aplicables exclusivamente al ejercicio de sus poderes contenciosos o jurisdiccionales, para cada uno de los doce principios de la INTOSAI-P50

### Objetivos específicos de la "Guía ":

8) Esta guía sirve de referencia para todas las Entidades Fiscalizadoras Superiores que cumplen la definición anterior.

9) La "GUIA" presenta la mejor manera de implementar los principios establecidos en la INTOSAI-P 50.

10) También es un conjunto de preceptos y recomendaciones que pueden guiar a las EFS que deseen acercarse a un modelo jurisdiccional o que el legislador se proponga otorgar atribuciones jurisdiccionales o contenciosas.

### Sobre la complementariedad/no competencia de las normas:

11) Las EFS con competencias jurisdiccionales operan bajo mandatos diferentes. Sin embargo, estos principios están destinados a ser utilizados por las EFS con mandatos jurisdiccionales para que aspiren a lograr un **rendimiento** de alta calidad en las actividades jurisdiccionales. Se alienta a las EFS a aplicar y evaluar el cumplimiento de dichas disposiciones de la manera más adecuada a sus respectivos entornos. Las normas nacionales pueden aplicar los principios de este documento de diversas maneras, dependiendo de su mandato nacional, del marco constitucional y legal o de la estrategia de las EFS. Este documento forma parte integrante del IFPP y estos principios están destinados a ser utilizados conjuntamente con dichos pronunciamientos. Las EFS jurisdiccionales deben declarar qué estándares aplican cuando realizan auditorías, utilizando medios legalmente adecuados para las actividades jurisdiccionales.

12) Este pronunciamiento, como principio básico de la INTOSAI, tiene por objeto complementar a los demás principios básicos de la INTOSAI.

13) Las recomendaciones de esta guía no entran en conflicto con ninguna de las posturas profesionales adoptadas hasta ahora por la INTOSAI.

14) La *ISSAI 130* Código de Ética, establece normas específicas para este tipo de EFS: la INTOSAI reconoce la necesidad de tener en cuenta las especificidades de las EFS que son jurisdicciones. Además, ciertas ISSAI también mencionan las especificidades relativas a las actividades realizadas por las EFS con funciones jurisdiccionales. La *ISSAI 100 - Principios fundamentales de la fiscalización del sector público* - reconoce la importancia de las EFS con funciones jurisdiccionales a través de párrafos dedicados a dicho tema (§15 y 51) que mencionan la posibilidad de emitir decisiones jurisdiccionales.

15) Las auditorías, controles o investigaciones pueden llevarse a cabo de conformidad con esta norma "GUID", así como con las normas de otras fuentes, como la ISSAI 3000, sobre la

realización de auditorías periódicas, siempre que se preserve la especificidad de las investigaciones o medidas de investigación con fines jurisdiccionales: En estos casos, debe hacerse referencia tanto a la ISSAI 3000 como a esta norma "GUID".

### Perímetro/rango (Alcance)

16) Esta guía está destinada a las Entidades Fiscalizadoras Superiores que, según las definiciones anteriores, se consideran:

- bien una EFS reconocida como tribunal por la legislación del Estado/país al que pertenece;
- o un órgano, sea bien como organización o denominación, que puede tomar decisiones para reconocer un derecho o una obligación, o imponer una sanción, tras un procedimiento contradictorio.

Estos dos criterios son alternativos (no acumulativos).

17) Las recomendaciones de la presente guía **exponen**, sucesivamente para cada uno de los doce principios, enunciados y descritos en la INTOSAI-P50, las acciones que deben emprender las EFS jurisdiccionales, así como el comportamiento que deben adoptar sus diferentes miembros/actores (véanse las definiciones), en orden de cumplirlas, sin modificar ni interferir con ninguno de los elementos institucionales derivados de la Constitución, la ley o el reglamento, que sirve de marco a su mandato.

18) Las recomendaciones de esta guía no tienen por objeto sustituir las disposiciones legales y reglamentarias que caracterizan a cada EFS.

19) Cada EFS jurisdiccional:

- pertenece a un modelo de EFS con el que comparte una serie de características institucionales, organizativas, funcionales (su mandato como jurisdicción) o **procesales**;
- o bien constituye, por sí solo, un modelo de EFS jurisdiccional, si estas características son únicas.

20) Las recomendaciones de esta guía no son en modo alguno una lista de las "mejores prácticas" observadas en las diferentes EFS jurisdiccionales.

21) Se desarrollaron en base al análisis objetivo de las características de las diferentes EFS jurisdiccionales<sup>3</sup>. *Cuando se menciona la práctica de una o más EFS jurisdiccionales, no es por sí misma una recomendación, pero ilustra una recomendación general.*

Para cada uno de los doce principios establecidos en la INTOSAI-P50, esta guía/ "GUIA" hace recomendaciones dirigidas a la Entidad Fiscalizadora Superior, a su <b>dirección</b> , a sus
--

<sup>3</sup>Aprovechamiento de las respuestas a una encuesta sobre las explicaciones de los 12 principios de la INTOSAI-P50 por participación voluntaria de las EFS en el Foro Jurisdiccional de las EFS (agosto-diciembre de 2020).

miembros, a los agentes que emplea y, excepcionalmente, a los representantes de la Fiscalía como actores del procedimiento: estas recomendaciones describen el margen de acción, su parte de libre albedrío o discreción, dentro de su marco constitucional, jurídico o reglamentario.

Este margen de acción, que forma parte del libre albedrío o discreción, es más o menos importante de acuerdo con los principios en cuestión. Algunos principios dependen del marco establecido por el Legislador (principios 1-5), mientras que otros dependen solo moderadamente (principios 6-9) o muy poco (principios 10-12).

## Definiciones

### Explicaciones y definiciones

22) Competencias jurisdiccionales generales: Éstas consisten en facultades conferidas a una EFS con funciones jurisdiccionales, ya sea en su totalidad o a través de una de sus secciones. Estas facultades otorgan a las EFS la facultad de **dictar** sentencias **conforme a** un procedimiento independiente y contradictorio. Estas sentencias **sirven para** hacer valer o reafirmar un derecho o una obligación o a imponer una sanción y son decisiones ejecutivas (res judicata).

23) Juicio de las personas implicadas en la gestión (gestores) de fondos públicos y similares: Actividad mediante la cual las EFS emiten un juicio sobre las irregularidades y la mala gestión causadas por los gestores de fondos públicos en el ejercicio de sus funciones, conforme a las responsabilidades definidas por la ley y que hayan sido identificadas en un informe de auditoría financiera, de rendimiento o de cumplimiento que haya sido elaborado por las EFS o remitido a la misma por un tercero.

24) Juicio de cuentas: Entre sus actividades jurisdiccionales, algunas EFS deben juzgar a los contadores públicos y/u otras personas responsables en virtud de la ley, sobre las cuentas que llevan y **rinden**. Estas actividades jurisdiccionales conllevan la responsabilidad personal y financiera de los responsables cuando cometen una irregularidad en las normas relativas a la ejecución de los gastos e ingresos o, más en general, en las normas de la contabilidad pública.

25) Personas responsables en virtud de la ley: Se trata de personas que, por su función y en virtud de la ley, están sujetas a las competencias jurisdiccionales de las EFS. Consisten principalmente en:

- los gestores de fondos públicos y similares (empresas públicas, organismos independientemente de su condición de beneficiarios de fondos públicos, organismo responsable de un servicio público o de una actividad de interés general bajo el control de la EFS, por ejemplo, organismos de protección social, etc.) que intervienen en la gestión pública;
- contadores públicos, en particular cuando se imponga una responsabilidad especial a esta categoría de funcionarios públicos;
- **representantes** electos, por ejemplo, en la jefatura de ciudades, municipios y otras autoridades descentralizadas, cuando lo permita la ley;

- cualquier persona que interfiera en la gestión pública sin tener la autoridad legal para hacerlo.

#### Actores:

26) En el ejercicio de una función jurisdiccional o contenciosa, el papel de los diversos actores o "autoridades" dentro de la EFS no puede reducirse a una función asignada simplemente, por las demás normas de auditoría de la ISSAI, al auditor, que luego se define, bien como jefe del EFS, o, bien como todas las personas a las que se delega la tarea de realizar las auditorías (equipos de auditoría, persona encargada de la supervisión o gestión).

27) Dentro de las EFS **resultan esenciales** varias funciones para poner en práctica la competencia jurisdiccional. Cabe hacer referencia a las definiciones que figuran a continuación.

#### Los instructores:

28) Los empleados, funcionarios públicos, o miembros de las EFS (incluidos la Fiscalía, o en su caso, el órgano bajo la autoridad de la Fiscalía) encargados de la investigación preliminar pero con fines jurisdiccionales, o de una investigación de carácter contencioso (identificación y análisis de hechos que puedan constituir irregularidades/ infracciones, a la luz de las diversas normas aplicables, y dar lugar a la **imputación** de las personas a las que se atribuyen tales actos), hasta la redacción del informe que conduzca al inicio de los procedimientos jurisdiccionales. Lo ideal es que no participen en la adopción de la decisión jurisdiccional.

#### «Jueces **contables** " o " miembros del órgano deliberante colegial ":

29) Son los miembros de las EFS **encargados del proceso** de **toma de decisión** en primera instancia o en recurso. Su estado está especificado en la ley y su independencia está garantizada. En algunos casos, también puede ser un juez único.

#### La Fiscalía, o en su caso, el **servicio encargado del Enjuiciamiento** y sus colaboradores, cuando la ley lo prevé:

30) Formada por uno o varios miembros, su misión es defender el interés público y la debida aplicación de la ley. Se ubica dentro de las EFS con función jurisdiccional o dentro de su sección jurisdiccional. Garantiza que se respete el marco jurídico establecido por la ley y puede encargarse de la actividad de investigación. Es independiente **del tribunal** y no participa en la adopción de la decisión jurisdiccional.

31) Puede intervenir para iniciar un procedimiento y expresar su opinión sobre la sentencia que se dicte. En algunos países y dependiendo de la legislación aplicable, puede llevar a cabo investigaciones directamente antes de remitir el caso a la EFS. La ley también debería garantizar la independencia de la Fiscalía del poder ejecutivo.

#### La **dirección** de la EFS:

32) Independientemente de la función que pueda desempeñar en los procedimientos jurisdiccionales, como juez o magistrado, la persona o las personas que dirigen o presiden la administración de la EFS. En general, deciden el programa de trabajo y asignan los recursos de la EFS, entre las diversas tareas legales que se le encomiendan, incluidos los medios asignados para el ejercicio de las facultades jurisdiccionales y contenciosas.

**ANEXO :**

- *esquema cronológico*

RASCUENTO

## I. Base jurídica del régimen de responsabilidad

**Recordatorio de la INTOSAI-P 50 (Principio 1): La ley define el régimen de responsabilidad y de sanción aplicable a las personas responsables en virtud de la ley ante la EFS.**

*Exclusividad de la Ley: La función jurisdiccional de la EFS y el régimen de rendición de cuentas que aplica están definidos exclusivamente por la Ley.*

### Directrices

33) Ninguna EFS puede:

- castigar los comportamientos irregulares en la gestión de los fondos públicos,
- ni ordenar el pago de una suma como compensación por el incumplimiento de una obligación que haya ocasionado un daño, directo o indirecto, a las finanzas públicas, si no se le ha conferido previamente competencia jurisdiccional a tal efecto por la Constitución o por la ley.

34) Ninguna EFS **define** o **amplia**, por iniciativa propia, su área de jurisdicción.

35) Ninguna EFS **puede** imponer una sanción o pago por daños y perjuicios a una persona, que la Constitución o la ley implícita o explícitamente haya excluido de la lista de personas responsables en virtud de la ley a la jurisdicción de la EFS.

*Prioridad Legal: el régimen de responsabilidad implementado por la EFS tendrá que haber sido definido antes de **haberse cometido** los actos a los que se aplica.*

### Directrices

36) Las EFS con funciones jurisdiccionales no pueden pronunciar ninguna sanción para castigar una conducta irregular sino en virtud de una ley que haya entrado en vigor antes de que el hecho se haya cometido.

37) La EFS con función jurisdiccional no puede ordenar ninguna indemnización para compensar las consecuencias perjudiciales de un acto o un fallo en la gestión pública, si el principio de responsabilidad, en relación con dicho acto o fallo, no ha sido definido previamente por la ley o un **norma dictada** en virtud de la misma.

### Explicaciones

38) Las dos directrices definidas anteriormente (§**Erro! Fonte de referênciã não encontrada.** y 37) constituyen el núcleo del principio de legalidad: contribuyen a garantizar a todas las personas responsables en virtud de la ley sujetas a la jurisdicción de la EFS que ninguna sanción o pena, u obligación de reparar el daño será determinado sin que previamente se establezca una base legal.

39) Estas directrices se refieren, en el caso de la primera (**Erro! Fonte de referência não encontrada.**), a las EFS que ejercen una función jurisdiccional de carácter represivo o disciplinario, y en el caso de la segunda (37)), a las EFS con una función jurisdiccional de carácter **reparador** o compensatorio.

40) Aunque depende estrechamente del marco jurídico impuesto a la EFS, el cumplimiento de este principio fundamental impone normas de conducta a los diversos miembros, personal y autoridades de la EFS que participan **en el curso de los procedimientos**.

*Consecuencias prácticas para los diferentes miembros y personal de la EFS que participan en los procedimientos (investigación o instrucción, enjuiciamiento, sentencia)*

#### Directrices

41) Los miembros de la EFS o los funcionarios públicos del la EFS encargados de la investigación o la **instrucción** con fines jurisdiccionales, en su caso, los funcionarios de la Fiscalía encargados del enjuiciamiento y los miembros del tribunal que pronuncien la decisión jurisdiccional, velan, cada uno en lo que le concierne, por el cumplimiento de este principio en las distintas fases del procedimiento.

42) Los miembros de la EFS o los funcionarios públicos encargados de la investigación o la **instrucción** con fines jurisdiccionales:

-verifican que la ley permita el **enjuiciamiento** de los implicados;

- buscan elementos que aseguren:

- Las fechas exactas o el **período** durante el cual se cometieron los hechos que pueden dar lugar a una decisión jurisdiccional;
- La fecha en que entraron en vigor y fueron aplicables las disposiciones legales, reglamentarias, profesionales o contractuales que permitieron calificar estos hechos.
- La atribución correcta de la responsabilidad de los hechos establecidos a las distintas personas afectadas.

- pueden verificar /especificar la base legal de la responsabilidad de las personas afectadas.

- pueden demostrar que el cálculo de los daños o pérdidas previstos se basa en criterios objetivos y concretos y cómo se lleva a cabo dicho cálculo.

43) Pueden registrar todos estos elementos en un informe que documentará el resto del procedimiento. Si se plantea la cuestión de la interpretación de la ley, esto también se registra en el informe.

44) Los funcionarios de la Fiscalía o en su caso, el **servicio encargado del enjuiciamiento** encargado de iniciar las actuaciones o de emitir una opinión sobre la iniciación de las mismas, cuando exista tal disposición, velan por la correcta aplicación de la ley.

45) En consecuencia, al iniciar un procedimiento, **deben** dar garantías razonables de que los hechos enjuiciados se **produjeron** después de la entrada en vigor de las disposiciones que permitirían calificarlos de irregulares o **como comportamiento inapropiado**.

46) La acusación no puede dirigirse contra una persona que haya sido excluida explícitamente por la Constitución o la ley de la lista de **personas enjuiciables por** la EFS.

47) El órgano colegiado que pronuncia la decisión jurisdiccional (formación colegiada o unipersonal) garantiza que la Constitución o la ley le ha **otorgado** competencia sobre las personas responsables en virtud de la ley y los hechos que se le presentan, teniendo en cuenta las fechas en que se cometieron los hechos.

48) El órgano colegiado no puede imponer sanciones ni ordenar compensaciones por actos que vayan más allá del alcance de los hechos específicos que fueron objeto del **procedimiento**.

49) El órgano colegiado no puede imponer una sanción que no haya sido previamente prevista y definida con precisión por una ley que haya entrado en vigor antes de los hechos en cuestión.

50) Si la ley se modifica después de la comisión de **una infracción**, y el tribunal aún no ha emitido un veredicto, el tribunal debe **aplicar** la disposición más favorable. La aplicación retroactiva de una ley posterior más favorable es una excepción al principio de que las **sanciones** deben ajustarse a la ley que las estableció

51) El órgano colegiado no puede ordenar una indemnización por el incumplimiento de una obligación que no estaba definida en el momento del incumplimiento por la ley. El órgano colegiado determina la cantidad a pagar **eventualmente**, de acuerdo con los métodos de cálculo previamente previstos por la ley.

#### Explicaciones

52) La verificación de la base **fundamentación** de la decisión jurisdiccional es responsabilidad de todas las personas que participan en cualquier momento **del procedimiento** (enjuiciamiento, investigación o instrucción, decisión jurisdiccional).

53) La verificación se refiere principalmente a:

- la competencia de la EFS;
- el estado o la función **de la persona enjuiciada**;
- la definición previa de la irregularidad o falta (en relación con un régimen de responsabilidad definido con precisión);
- la legalidad de la sanción.

54) El objetivo es evitar **toda sanción arbitraria**.

## II. Independencia de los miembros de las EFS que participan en actividades jurisdiccionales

**Recordatorio de la INTOSAI-P 50 (Principio 2):**

**Los miembros de la EFS que participen en actividades jurisdiccionales deben gozar de garantías legales que garanticen explícitamente su independencia frente a las autoridades públicas.**

*Las personas que participan en el órgano colegiado l que dicta la decisión jurisdiccional*

### Directrices

55) Los miembros de la formación colegiada deliberante de la EFS que pronuncia la decisión jurisdiccional, o el miembro de la EFS (juez único) que pronuncia la decisión jurisdiccional, son nombrados de acuerdo con modalidades legales o reglamentarias que garantizan su independencia de todas las autoridades públicas, partidos políticos y grupos de influencia.

56) Las personas a que se refiere el párrafo 55) no pueden ser destituidas, ni por la autoridad que las haya nombrado, ni por la autoridad o autoridades que contribuyan al nombramiento de los dirigentes de la EFS, antes de que transcurra el plazo debidamente fijado del período para el que fueron nombradas.

57) Las autoridades que dirigen o supervisan la EFS, la presidencia del órgano colegiado deliberante no puede influir en la composición del órgano colegiado deliberante **según su conveniencia**.

58) Las personas a las que se refiere el párrafo 55) no reciben instrucciones generales o específicas, amenazas o incentivos de ningún tipo que puedan influir u orientar las decisiones jurisdiccionales que ayuden a tomar.

59) Nadie puede participar en la deliberación que precede a la entrega de la decisión jurisdiccional antes de haber sido debidamente designado e instalado en esta función.

### Explicaciones

60) La persona sujeta a juicio debe la certeza o la convicción de que la persona o personas que han de pronunciar una decisión jurisdiccional en su contra han sido debidamente designadas.

61) Estos **principios** son tan válidos para el miembro o miembros de la EFS, llamados a formar una formación deliberativa, como para las personas ajenas a la EFS que pueden ser llamadas, en razón de su competencia legal y jurisdiccional, a completar este tribunal.

*Las personas involucradas en la dirección de la investigación o la **instrucción** que precede a la decisión contenciosa*

#### Directrices

62) Las personas designadas para dirigir una investigación o una **instrucción** con fines contenciosos son elegidas de manera que estén protegidas de cualquier presión que puedan ejercer **los poderes públicos**, los partidos políticos o los grupos de influencia.

63) Cuando las personas mencionadas en el § 63 tengan la condición de magistrado o juez, o cuando gocen de la misma condición que las personas que **forman parte del** órgano colegiado que pronuncia la decisión jurisdiccional, gozan de las mismas garantías y protecciones. La dirección de (o la participación en) la investigación o la **instrucción** que se les ha asignado no se les puede retirar sin su acuerdo.

64) La Fiscalía, o, en su caso, el **servicio encargado del enjuiciamiento** o la autoridad jerárquica de la que dependen toma todas las medidas adecuadas para protegerlas de cualquier presión que puedan ejercer **los poderes públicos**, los partidos políticos y los grupos de influencia.

65) No obstante, pueden recibir directrices para orientar la **actuación pública** y ayudar a definir una política general de enjuiciamiento.

#### Explicaciones

66) Si bien los jueces o magistrados que adoptan la decisión jurisdiccional gozan de las máximas garantías que se conceden a los magistrados, incluida la seguridad en el cargo, es esencial garantizar, en condiciones al menos equivalentes, la independencia de las personas que participan activamente o dirigen la investigación o la **instrucción** que precede a la intervención del tribunal que dicta la decisión jurisdiccional. Para ello, las personas que llevan a cabo la investigación o la **instrucción** tienen la seguridad de que ni la dirección de la EFS ni ninguna otra autoridad puede relevarlos de dicha investigación o **instrucción** sin su consentimiento.

67) Por las mismas razones, el órgano colegiado que toma la decisión jurisdiccional no está compuesto arbitrariamente, **en función** de un caso particular, por la persona que lo preside, la autoridad que dirige o supervisa la EFS, o por cualquier otra autoridad.

68) Los funcionarios o agentes de la Fiscalía, cuando existen, están generalmente sujetos a una autoridad jerárquica. Sin embargo, si participan en la investigación o en **la función**, las **directrices** escritas que reciban deben **mantener un** carácter general.

### III. Libertad de acceso a la información

#### Recordatorio de la INTOSAI-P 50 (Principio 3):

Las EFS deben tener facultades o derechos legales que garanticen su acceso a la información y resolver el caso legal.

*EL derecho de la EFS a que se le proporcionen los documentos pertinentes para la determinación de la verdad del asunto.*

#### Directrices

69) Los miembros de la EFS encargados de una investigación o de una **instrucción** con fines jurisdiccionales, así como los miembros del órgano llamados a pronunciar una decisión jurisdiccional, tienen derecho a ser informados o a tener acceso, sin demora, a todo documento de cualquier naturaleza relacionado con el caso en cuestión.

70) El fundamento de este derecho procede de un texto legal de un nivel suficiente, equivalente a una ley.

#### Explicaciones

71) Esta prerrogativa no es específica del ejercicio de una misión jurisdiccional, sino que se refuerza para una **jurisdicción**. Constituye la base de las investigaciones que se llevan a cabo en este contexto.

72) Es necesario para el éxito y la calidad de las investigaciones realizadas,  
- o en el contexto de un control de regularidad a efectos jurisdiccionales que tiene lugar antes del inicio de la fase verdaderamente contenciosa del procedimiento: esta fase se denominará investigación;  
- o en el contexto de una **instancia contenciosa** ya **iniciada** (mediante una citación jurisdiccional), pero que requiere una nueva serie de investigaciones (en general, pero no exclusivamente, realizadas por un magistrado o bajo su autoridad, o bajo la autoridad de un miembro de la Fiscalía, o en su caso, del **servicio encargado del enjuiciamiento**): esta fase se denomina **instrucción**.

73) La **búsqueda** de irregularidades o negligencias graves que impliquen responsabilidad individual y den lugar a sanciones personales tropieza con diversos obstáculos que dificultan la búsqueda de pruebas (ocultación, falsificación o destrucción de datos, documentos o papeles). Por lo tanto, está respaldado por amplios poderes de investigación y quienes se opongan a él pueden ser sancionados.

74) Esta prerrogativa puede ser llamada el “Derecho de comunicación”: no es exclusivo de otras prerrogativas que puedan tener los funcionarios encargados de la **instrucción** o de las medidas de investigación, que varían según la legislación aplicable en cada país. Los más

extendidos son los siguientes: derecho de acceso a los locales del establecimiento, derecho de acceso a la información en poder de terceros (por ejemplo, los socios, las partes contratantes del organismo público bajo supervisión), derecho de acceso a la información en poder de otras entidades públicas, derecho de acceso a la información en poder de otras jurisdicciones, derecho de acceso a la información en poder de auditores, levantamiento o inaplicabilidad de secretos protegidos (§ 79)), facultad de solicitar dictámenes periciales, facultad de ordenar medidas cautelares, por ejemplo de carácter financiero.

#### Directrices

**75) La dirección de la EFS toma todas las medidas necesarias para que sus miembros o las personas encargadas de una investigación o de la instrucción con fines jurisdiccional o contenciosos tengan libre acceso a toda la información financiera, jurídica y contable que permita establecer la realidad y la materialidad de los hechos, que sean objeto de un procedimiento contencioso o de una investigación o indagación previa a dicho procedimiento.**

#### Explicación

76) Para que este principio sea efectivo, es necesario,

- que se dote a la EFS de los medios materiales y de los recursos humanos bien formados necesarios para llevar a cabo las investigaciones requeridas para el buen cumplimiento de sus misiones jurisdiccionales;
- que la asignación de recursos humanos y la organización del trabajo de la EFS se planifiquen de tal manera que permitan la realización sin problemas de las investigaciones y las **instrucciones**;
- que se concedan a los magistrados o a las personas encargadas de la investigación o la **instrucciones** los medios materiales para hacer efectivo el ejercicio del derecho de comunicación y otras prerrogativas que la ley del país reconoce.

#### Directrices

**77) Las demás prerrogativas legales de los investigadores o miembros de la EFS encargados de una investigación con fines jurisdiccionales o contenciosos varían de un país a otro, según la legislación aplicable.**

**78) Sin embargo, los investigadores o los miembros de la EFS encargados de una investigación jurisdiccional no prejuzgan ni suponen que se le denegará el acceso a la información antes de hacer una solicitud. Pueden solicitar una dispensa o una autorización especial para acceder a la información que consideren útil para establecer la realidad y la materialidad de los hechos investigados en el contexto de **un procedimiento regular**.**

Explicaciones

79) Un ejemplo aclarará este principio. Hay muchos secretos protegidos por la ley, por ejemplo, los relativos a la seguridad y la defensa nacionales, la protección de los intereses económicos, la protección de la intimidad de la vida privada; otros secretos de carácter financiero tienen carácter profesional, como el secreto fiscal, el secreto bancario o el secreto de los auditores de cuentas.

80) En un cierto número de países, estos secretos no son oponibles a los miembros de la EFS. En otros, son parcialmente accesibles, pero a veces los complejos procedimientos de autorización permiten a los miembros de las EFS tener acceso a la información protegida. Sin embargo, en todas las situaciones, los funcionarios públicos o los miembros de la EFS encargados de una investigación o instrucción no deberían prejuzgar que su solicitud de acceso a una formación o de divulgación de un documento justificado por las investigaciones jurisdiccionales que están llevando a cabo será denegada. Sólo después de haber comprobado la negativa y sus motivos pueden evaluar, a su juicio profesional, si la negativa a revelar se basó en una base adecuada y si puede o no aplicarse legalmente (véase el § 94) 95)).

#### *Conservación y rastreo de los documentos obtenidos*

##### Directrices

81) La dirección de la EFS, los miembros de la EFS encargados de la investigación y, en su caso, los servicios del Ministerio Público encargados del enjuiciamiento, toman todas las medidas necesarias para llevar registros de los actos, decisiones, contratos, documentos contables, documentos de gestión, información y datos numéricos y piezas de convicción de cualquier tipo que documenten la investigación y proporcionen al tribunal las pruebas materiales que justifiquen la decisión jurisdiccional.

82) Cuando una pieza sea presentada por una de las partes durante la investigación, la instrucción preliminar o la audiencia, se toma nota de esta y se certificará su inclusión en la documentación.

##### Explicaciones

83) Se constituye un expediente exhaustivo cuyos elementos sean localizables a lo largo de todo el procedimiento hasta la sentencia. La trazabilidad de esta información está garantizada. Independientemente del medio utilizado, la EFS toma todas las precauciones para asegurar que se conserve adecuadamente, sin alteraciones y que sea legible.

84) Un servicio administrativo especializado, normalmente denominado secretaría en una jurisdicción, se encarga del registro y la conservación adecuada de todos los documentos del expediente. Los registros, las anotaciones escritas y, en general, las anotaciones validadas por este servicio se consideran verdaderas y auténticas. En un manual o nota detallada se describen los procedimientos para la recopilación y conservación de los documentos y el método de clasificarlos.

### *Elementos de prueba orales*

#### **Directrices**

85) La EFS tiene derecho a entrevistar a cualquier funcionario público, empleado público, administrador o empleado de un organismo auditado por la EFS como parte de sus responsabilidades generales y jurisdiccionales.

86) Según la práctica de cada EFS, dicha citación es una decisión colegiada de la EFS o una decisión individual de los miembros de la EFS encargados de una investigación o de una **instrucción**, o del **servicio** encargado de las actuaciones jurisdiccionales.

87) Cuando sea posible y necesario tomar un testimonio oral en el curso de una investigación o **instrucción**, los encargados tomarán todas las medidas necesarias para asegurar su trazabilidad.

**88)** Cuando sea posible y necesario recoger oralmente en una audiencia pública, un testimonio o una **alegación**, que puedan influir directamente en el **sentido** de la decisión jurisdiccional, el miembro presidente de la EFS tomará todas las medidas necesarias para asegurar su trazabilidad (ver principio 6, §159).

#### Explicación

89) En cualquier jurisdicción funciona un servicio administrativo especializado, generalmente denominado **secretaría**:

- En el contexto de una investigación o **instrucción**, y cuando el procedimiento así lo prevé, el representante del servicio de **secretaría** o de cualquier servicio administrativo equivalente, ayuda a autenticar, mediante su firma, la transcripción de cualquier testimonio prestado oralmente;

- En una audiencia pública, el representante del servicio de **secretaría** puede grabar la transcripción de una comunicación oral hecha por una de las partes o por una de las personas susceptibles de intervenir oralmente, o registrar por escrito lo que se dijo o lo que ocurrió en la audiencia bajo la dirección del juez que preside el tribunal.

*Ejercicio del derecho de comunicación en los tribunales penales y en las instituciones encargadas de la lucha contra la corrupción*

#### Directrices

90) Cuando el marco jurídico así lo prevea, y en particular cuando se haya creado en el seno de la EFS una Fiscalía, o en su caso, un **servicio encargado del enjuiciamiento**, los miembros de la EFS encargados de una investigación o una **instrucción** contenciosas se **reúnen con** las autoridades encargadas de la lucha contra el fraude y la corrupción, o **con** los tribunales encargados de castigar y sancionar los delitos (jurisdicción penal), a través de **aquellos**, con

el fin de tener acceso a las pruebas que les permitan llevar a cabo su investigación o su **instrucción**.

91) En todo caso, la EFS **jurisdiccional** establece libremente relaciones institucionales estrechas y regulares con las autoridades encargadas de la lucha contra el fraude y la corrupción, así como con los tribunales encargados de la represión y la sanción de los delitos (jurisdicción penal), con el fin de aumentar o completar su información sobre las infracciones de probidad que se hayan producido en el ámbito de la gestión pública objeto de sus controles/auditorias **susceptibles de ser objeto de una sanción pronunciada por la EFS**.

#### Explicaciones

92) La existencia de una Fiscalía en una EFS no es universal. Promueve el intercambio de información con otras jurisdicciones, ya sea porque a la fiscalía se le ha encomendado exclusivamente esta función por ley o porque contribuye a ella de manera informal.

93) El acceso de los investigadores o los miembros de la EFS a los **supuestos fácticos** que se han identificado en otros lugares, incluso en el curso de los procedimientos penales suele ser crucial para proporcionar una base sólida a las investigaciones jurisdiccionales realizadas por la EFS o en su nombre.

#### *Sanción por obstaculizar las prerrogativas de la EFS*

#### Orientación

94) La dirección de la EFS hace todo lo posible para que la legislación del país garantice la efectividad **del derecho** de comunicación, concedido a los investigadores y miembros de la EFS, que la EFS no se vea obstaculizada en modo alguno **en perjuicio del** establecimiento de la materialidad de los hechos, y que **los eventuales obstáculos sean objeto de a las sanciones apropiadas**.

95) En los países donde exista tal legislación, los investigadores y los miembros de las EFS que encuentren un **obstáculo** para el ejercicio de sus prerrogativas de investigación y **control**, en particular en materia de acceso a la información, **deben** comunicar los hechos a las autoridades, internas o externas a la EFS, legalmente facultadas para aplicar o hacer aplicar las sanciones previstas legalmente para tal **obstaculización**.

#### IV. Plazos de prescripción

##### Recordatorio de la INTOSAI-P 50 (Principio 4):

Una irregularidad o una infracción puede ser atribuida a un gestor, administrador, o funcionario público, y castigada solo antes de transcurrido un tiempo razonable, computado desde el momento en que fue cometida o descubierta.

*La existencia de plazos adecuados de prescripción permite la correcta administración de la justicia y la EFS se asegurará de que se respeten en todas las etapas de las actuaciones.*

##### Directrices

96) En todas las etapas del procedimiento, es responsabilidad de los miembros de la EFS asegurarse de que los hechos de la causa no estén prescritos con arreglo a la legislación del país. Por consiguiente, corresponde a:

- Las autoridades encargadas de la investigación (o en su caso, del servicio encargado del enjuiciamiento) no remitir a la EFS jurisdiccional los hechos que estén claramente prescritos;
- Los agentes o miembros de la EFS encargados de la instrucción o de la investigación de declarar en su informe que los hechos enjuiciados han prescrito total o parcialmente;
- Al órgano colegiado de la EFS con función jurisdiccional declarar que no procede la apertura de procedimiento en caso de búsqueda de responsabilidad respecto de hechos prescritos.

##### Explicación

97) La existencia de una prescripción de la responsabilidad de los actores de la gestión pública no siempre es bien comprendida por el ciudadano. Sin embargo, es una disposición indispensable para el buen funcionamiento de un sistema jurisdiccional. Ya sea para investigar, enjuiciar y juzgar un comportamiento ilícito (lógica represiva o disciplinaria) o para hacer valer una obligación de reparación (lógica restauradora o compensatoria), es necesario para la correcta administración de la justicia definir un plazo, para no enjuiciar o castigar hechos demasiado antiguos.

Tal principio ha sido establecido,

- por una parte, para garantizar la seguridad de situaciones jurídicas establecidas desde hace mucho tiempo (de lo contrario, los responsables se verían enfrentados a una inseguridad permanente durante toda su vida laboral o su jubilación);
- por otra parte, para alentar a los servicios competentes, y ante todo a la propia EFS, a planificar investigaciones y controles, para evitar la prescripción de las irregularidades más graves, que harían imposible su reparación o sanción.

*Las normas de prescripción deben interpretarse de conformidad con la ley.*

## Directrices

98) Las autoridades **encargadas de la búsqueda**, los agentes o miembros de la EFS encargados de las investigaciones o de la instrucción y **los integrantes del órgano colegiado** de la EFS con función jurisdiccional **interpretan** estrictamente, en beneficio de las personas litigantes, las normas de **prescripción** de los hechos y de las responsabilidades. **El órgano colegiado** de la EFS con función jurisdiccional no puede interpretar con flexibilidad la disposición legislativa que **establece** un régimen de prescripción.

99) Cuando el hecho que da lugar a una irregularidad se **fraccione** o se prolongue en varios actos repartidos en el tiempo, o cuando un acto procesal haya interrumpido el plazo de prescripción, las autoridades encargadas del enjuiciamiento, los agentes o miembros de la EFS encargados de la investigación o la **instrucción** y **el órgano colegiado** de la EFS con función jurisdiccional **especifican** en el **acta de búsqueda**, en el informe de la investigación o **instrucción** y en la decisión jurisdiccional, cada uno en lo que le concierne, el método de cálculo del plazo de prescripción que se utilice.

## Explicación

100) El detalle de esos regímenes de **prescripción** es competencia de la legislación y de cada país, así como la interpretación (jurisprudencia) que haga cada EFS jurisdiccional. Son numerosos y también difieren según la naturaleza del litigio en cuestión.

101) Sin embargo, parece que la mayoría de los plazos de prescripción de los actos de gestión, que pueden ser **objeto de enjuiciamiento** ante la EFS, son de entre 3 y 5 años, con algunas diferencias notables. Este período se ajusta con frecuencia, aunque no sistemáticamente, al período de derecho ordinario en los procedimientos civiles según la legislación del país. En algunas legislaciones se puede encontrar un período de 10 años, a menudo para casos potencialmente graves.

102) El punto de partida para el cálculo de un plazo de prescripción suele ser la fecha en que se cometió la irregularidad sancionada o la fecha en que se causó el daño que debe repararse.

103) Si la ley así lo dispone, el punto de **inicio** para el cálculo de un plazo de prescripción de los mismos hechos puede ser la fecha en que se descubrieron.

104) El punto de **inicio** para el cálculo de un plazo de prescripción, cuando la EFS con jurisdicción también se encarga del examen jurisdiccional de las cuentas de los **gestores** públicos, es comúnmente la fecha en que la cuenta de un año se puso a disposición o se depositó en la EFS, en un estado completo.

105) **Las actuaciones en un procedimiento jurisdiccional** interrumpen el **plazo** de la prescripción (§ 97). Las EFS **jurisdiccionales** interpretan estrictamente, es decir, de acuerdo con la **literalidad** de la ley, las disposiciones relativas al cálculo de los plazos de prescripción:

cuando procede, por ejemplo, si **las actuaciones** han interrumpido el plazo de prescripción, los métodos de cálculo del plazo de prescripción se **explicitan** a lo largo de todo el procedimiento, así como en la decisión **jurisdiccional**.

*Evitar el riesgo de prescripción de hechos graves o simplemente irregulares planificando la labor de **control** con antelación a las actuaciones jurisdiccionales, sobre la base de la información de que dispone la EFS.*

#### Orientaciones

106) La EFS planifica los trabajos y las auditorías en función de los riesgos de que tienen conocimiento, especialmente cuando hay indicios graves y concordantes, de disfunciones graves en la gestión de los organismos que pueden fiscalizar, a fin de evitar un régimen de prescripción favorable para los autores de irregularidades o fallos que causen daños.

107) La Fiscalía, o en su caso, del órgano bajo la autoridad de la Fiscalía encargado del procedimiento, cuando existe, desempeña un papel prospectivo y proactivo para remitir a la EFS de jurisdicción los hechos que han causado irregularidades o han causado daños graves, con consecuencias financieras, y de los que puede tener conocimiento. El objetivo es evitar que los autores de irregularidades o infracciones que causen daños no se beneficien de una prescripción favorable.

#### Explicaciones

108) Corresponde a todas las autoridades que dirigen y supervisan las EFS, así como a las fiscalías adscritas a ellas, cuando existan, planificar la labor de **control** o las investigaciones con tiempo suficiente para poder remitir a EFS **jurisdiccional** los hechos que no hayan prescrito.

109) Además del riesgo de impunidad, un período de tiempo demasiado **prolongado** entre los hechos y la investigación de esos hechos haría muy difícil **la búsqueda de pruebas** desaparecidas, dañadas, ocultas o inaccesibles, encontrar posibles testigos e interpretar la **jurisprudencia** o **la legislación** que pueden haber cambiado significativamente durante un largo período de tiempo.

## V. Apelación y casación de la sentencia

### Recordatorio de la INTOSAI-P 50 (Principio 5):

Toda sentencia de la EFS debe estar abierta para ser objetada y reconsiderada y está sujeta a apelación o anulación de acuerdo con la regulación nacional.

*El derecho a un segundo examen aplicarse a cualquier decisión jurisdiccional que sea impugnada*

### Directrices

110) La EFS, **respetando** la legislación aplicable, informa a todas las partes en el litigio, a las que se notifica la primera decisión jurisdiccional, de **conformidad con las modalidades formales y prácticas apropiadas**, de las posibilidades de recurso que tienen derecho a plantear para un segundo examen de esa decisión si **no la consideran bien fundada**.

111) Cuando la primera decisión jurisdiccional no sea definitiva, por ejemplo, cuando se limite a ordenar una investigación ulterior sin resolver la controversia o la cuestión de derecho, La EFS no está necesariamente obligada a dar a conocer la existencia de **recurso alguno**.

112) La EFS jurisdiccional **corrige de oficio con sentido común los errores materiales por iniciativa propia o a petición de los litigantes**. La decisión jurisdiccional, así corregida por la EFS, abre un nuevo plazo para **recurir**.

### Explicación

113) La decisión jurisdiccional y definitiva ("res judicata"), por la que la EFS **se pronuncia** sobre la responsabilidad de una persona por un comportamiento **punible** o un daño causado, debe **poder** ser objeto de revisión, a iniciativa de una litigante en la controversia, o incluso de una autoridad pública (por ejemplo, la Fiscalía) o, más **generalmente**, de un tercero interesado. La posibilidad de utilizar estos recursos se refiere, en principio, a las decisiones que implican la responsabilidad de una persona e imponen una sanción, así como a las que concluyen que el caso debe ser desestimado.

- Las **vías de recurso** permiten un **segundo examen** de la primera decisión, por razones de forma (**competencia de la jurisdicción respeto del procedimiento, prescripción de los hechos**, etc.) o de fondo (evaluación **apropiada** de los hechos, interpretación correcta de la ley, etc.).
- Los recursos (aparte de la corrección de errores administrativos, que no altera la evaluación de los hechos ni la interpretación de la ley) adoptan formas y nombres muy diferentes según el país, pero se pueden distinguir 3 situaciones que pueden combinarse en función de la legislación nacional:

- Reconsideración por **el juez o tribunal** de la EFS que **dictó** la primera decisión (generalmente por hechos nuevos o situaciones nuevas, desconocidas en el momento en que se tomó la primera decisión).
- La revisión (apelación) de la primera decisión por un nuevo órgano colegiado, completamente separado del primero, ya sea dentro de la propia EFS o externamente; esta revisión abarca tanto la forma como el fondo;
- La revisión de la primera o incluso la segunda decisión (apelación) por un tribunal supremo (este tipo de apelación a menudo conduce, en caso de anulación, a la remisión **para un nuevo examen** "en cuanto al fondo" al primer tribunal, pero con una formación **colegiada** diferente de la primera).

114) Por otro lado, cuando la sentencia de la EFS es provisional (el caso será reexaminado por la EFS tras una junta de investigación), no es necesaria la existencia de recursos.

*La información que se dé al litigante sobre las posibilidades de **recurso** debe ser efectiva y completa.*

#### Directrices

**115) El papel de los servicios administrativos o de la secretaría** de la EFS y de los tribunales correspondientes es crucial, por una parte, para asegurar que los litigantes que deseen presentar un recurso estén debidamente informados y, por otra parte, para garantizar su **recepción**.

**116) Los servicios de la EFS jurisdiccional son **provistos****, por la dirección de la EFS, con los **medios** materiales, legales y humanos necesarios para prestar plenamente este servicio a los litigantes.

**117) La información de los litigantes sobre **las vías** de recurso de que disponen es accesible y completa. Incluye el plazo **para recurrir**, el **lugar de presentación** del mismo y, en su caso, **la forma** requerida: **Proporciona** al litigante todas las informaciones indispensables para la admisibilidad de su recurso.**

**118) La información puede ser explícita o implícita, por referencia a una disposición jurídica o reglamentaria o a un procedimiento publicado en línea.**

**119) Si la ley así lo dispone y si el solicitante lo pide, **el juez o tribunal** que adoptó la decisión jurisdiccional puede conceder una suspensión de la ejecución de esa decisión.**

#### Explicaciones

120) En todos los casos, es importante que los litigantes, así como todas las personas que tienen **derecho** a impugnar la decisión, estén plenamente informados de **este derecho** y de las modalidades prácticas para su ejercicio efectivo (plazos, **formalidades** que deben

respetarse, destinatarios del recurso, etc.). La **efectividad** de esta información, por ejemplo, al notificar la decisión del tribunal, o por cualquier otro medio (por ejemplo, la referencia a la información disponible en línea), es responsabilidad total de la EFS.

121) La suspensión de la ejecución de la decisión impugnada no puede ser sistemática: sin embargo, la parte solicitante puede pedirla cuando la ejecución inmediata de la decisión sea irreversible o lo suficientemente sancionadora como para hacer artificial el derecho a un segundo examen del caso.

122) El derecho efectivo a una revisión **de la correcta fundamentación** de la decisión jurisdiccional dictada por la EFS **constituye, finalmente**, un elemento esencial del control de calidad, particularmente adecuado a la naturaleza específica de la actividad de un tribunal (Véase el capítulo sobre el principio 10).

BASCUENHO

## VI. Derecho a un juicio justo

### Recordatorio de la INTOSAI-P 50 (Principio 6):

Las EFS deben garantizar que las personas responsables en virtud de la ley ante ella tengan un juicio justo garantizado por los procedimientos legales.

*Toda persona que se presume responsable ante la ley de la gestión de los fondos públicos tiene derecho a un examen justo de su caso en una audiencia ante una jurisdicción independiente e imparcial, que determinará si puede incurrir en responsabilidad. Esta persona es entonces calificada como una persona responsable en virtud de la Ley ante la EFS con función jurisdiccional.*

123) Este principio está estrictamente vinculado a las actividades jurisdiccionales de las EFS.

124) El acceso a un juez independiente e imparcial, mediante una decisión motivada explícita, en un procedimiento contradictorio que respete los derechos de la defensa, que puede incluir una audiencia pública o, en su defecto, permitir la expresión y confrontación de opiniones, constituye una necesidad imperativa.

125) La omisión de solo uno de estos criterios, que definen la imparcialidad del juicio ante la EFS, puede socavar la legitimidad de la decisión emitida y comprometer su validez, en caso de recurso.

### Directrices generales

126) Como contrapartida de su responsabilidad ante una EFS jurisdiccional por la gestión de fondos públicos, toda persona tiene derecho a que su caso sea examinado de manera imparcial:

- ante un juez único o un tribunal, cuya independencia (cf. principio n°2) e imparcialidad (cf. principio n°7) están garantizadas;
- en un procedimiento contradictorio;
- de una manera que permita el libre ejercicio y expresión de los derechos de defensa;
- preferiblemente durante una audiencia pública.

127) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los convenios regionales de derechos humanos (europeos, americanos y africanos)<sup>4</sup>, firmados por los Estados, reconocen y contribuyen a definir el derecho a un juicio justo.

### Explicaciones

128) Estas garantías, estrictamente vinculadas a las actividades jurisdiccionales de las EFS, son los pilares del «derecho a un juicio justo». Los principales criterios son la independencia de la jurisdicción y la imparcialidad del juez (que son objeto, respectivamente, de los capítulos de

<sup>4</sup>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), art. 14, párr.

1; [HTTPS://www.ohchr.org/fr/professionalinterest/pages/ccpr.aspx](https://www.ohchr.org/fr/professionalinterest/pages/ccpr.aspx); Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950), párrafo 1 del artículo 6 (ibíd., párr. 2795); Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), art. 8, párr. 1 (ibíd., párr. 2797); Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), art. 7 (ibíd., párr.

los Principios Nº 2 y Nº 7), el derecho a un procedimiento auténticamente contradictorio ante la jurisdicción y la garantía del respeto de los derechos de la defensa (tema del presente capítulo).

129) La aplicación institucional de estos derechos depende, en gran medida, de la legislación de cada país, que también es signataria de las diversas convenciones internacionales que definen el «derecho a un juicio justo». En particular, el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por casi todos los Estados miembros de la ONU, dispone que: «Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.»

130) Sin embargo, la aplicación práctica de estos principios depende principalmente de las autoridades de la EFS y tiene en cuenta las reservas formuladas por algunos países al mencionado Pacto Internacional.

*Toda persona que se presume responsable en virtud de la ley (justiciable) tiene derecho a ser informada con prontitud y detalle de la naturaleza y la causa de los cargos que se le imputan o de las obligaciones que debe cumplir.*

#### Directrices para la iniciación de procedimientos jurisdiccionales

**131) Todo procedimiento jurisdiccional que pueda dar lugar a una decisión se iniciará mediante un acto en el que se mencione específicamente:**

- La naturaleza de **las reclamaciones o** acusaciones, derechos u obligaciones implicados en el procedimiento;
- Los nombres de las personas presuntamente responsables en el procedimiento; las personas mencionadas se denominan personas responsables en virtud de la ley en el resto del capítulo.
- Las organizaciones a las que se presume que las personas responsables en virtud de la ley han cometido irregularidades o faltas de conducta (calificadas como partes interesadas);
- El nombre de la persona encargada de dirigir la investigación o **instrucción** que precederá a la decisión jurisdiccional.

**132) El acto de apertura del proceso jurisdiccional constituye una decisión:**

- O, más comúnmente, por la Fiscalía, o en su caso, por el **servicio encargado del enjuiciamiento**, que interviene por propia iniciativa o como resultado de la remisión legal a la propia EFS, desde otra jurisdicción o **desde** cualquier otra autoridad, bien ministerial o parlamentaria;
- O, en situaciones excepcionales, por la propia EFS, sin la intervención de la Fiscalía, o en su caso, por el **servicio encargado del enjuiciamiento** o el **servicio encargado** de los procedimientos, en forma de auto remisión, generalmente como resultado de la labor de auditoría de la propia EFS.

133) Tan pronto como se dicte, el acto que inicia el procedimiento jurisdiccional es notificado por el servicio competente de la EFS a las personas responsables en virtud de la ley **encausadas y a todas las partes** que se conozcan en esta etapa del procedimiento, incluido el representante del organismo **en el que el manejo de fondos o decisiones** hayan dado lugar a presuntas irregularidades o faltas.

#### Explicaciones

134) El procedimiento jurisdiccional debe ser transparente y no puede comenzar sin el conocimiento de una persona responsable en virtud de la ley. De lo contrario, no sería justo.

135) Este requisito puede tener el efecto de facilitar la desaparición o modificación de las pruebas por parte de la persona responsable en virtud de la ley que haya recibido la notificación del inicio del proceso jurisdiccional, antes de que se hayan llevado a cabo las primeras investigaciones.

136) Por lo tanto, se recomienda no notificar el acto de incoación del procedimiento hasta que la EFS esté lista para iniciar las **investigaciones**.

137) Es posible que el acto de apertura del procedimiento se extienda posteriormente y se notifique a otras personas responsables en virtud de la ley, en función de la marcha de la instrucción o investigación. Las primeras personas responsables en virtud de la ley son ser informadas de estas nuevas notificaciones.

*Toda persona que se presume responsable, toda persona responsable en virtud de la ley tiene derecho a disponer del tiempo y los medios necesarios para la preparación de su defensa, en particular teniendo acceso a todos los documentos e información presentados ante la jurisdicción por cualquiera de las partes, y a verificar que las condenas que se le impongan se basen en pruebas documentales.*

Directrices para la preparación **del expediente** y el acceso de las partes

138) Las personas o miembros de la EFS a cargo de la instrucción o investigación **aportan al expediente** todos los documentos físicos, impresos o digitales que recopilen durante sus investigaciones, así como los documentos que las personas responsables en virtud de la ley deseen comunicar a la jurisdicción. **Están** asistidos por un departamento administrativo especializado de la EFS, generalmente denominado « **secretaría** ».

139) Cuando el personal o los miembros de la EFS, encargados de la instrucción o la investigación, **dirijan demandas** a las personas responsables en virtud de la ley, fijan un plazo razonable para responder a esas demandas.

140) La EFS define las normas para garantizar que cualquier persona responsable en virtud de la ley:

- tenga acceso a todos los documentos del expediente constituido al final de la fase de instrucción o investigación y tenga un plazo razonable, antes de la audiencia pública, si se señala y, en cualquier caso, antes de la fecha en que se adopte la

decisión jurisdiccional. Este plazo le permitirá ser informado en condiciones adecuadas, personalmente, a través de un abogado o a través del representante autorizado de su elección, de los documentos del expediente y de los elementos probatorios en que basará su decisión el juez o el órgano colegiado;

- sea informada de la fecha en que la instrucción o la investigación, antes de la fase de juicio, haya concluido.

#### Explicaciones

141) El carácter imparcial del juicio se basa en gran medida en las condiciones para que la persona responsable en virtud de la ley tenga acceso a la documentación y a las pruebas reunidas a favor y en contra en que se funde de la decisión jurisdiccional que se dicte al respecto.

142) Por lo tanto, la EFS adopta normas claras sobre la constitución de este expediente: quién lo forma, quién lo custodia, cómo todas las partes pueden acceder a él, cómo están todas las partes informadas e la evolución del mismo, y de cuánto tiempo se dispone para ser estudiado por todas las partes. Las normas adoptadas abordan estas diferentes cuestiones especificando tanto en qué formatos (expediente en papel, expediente digital) cómo la manera en que pueden acceder a ellos las personas responsables en virtud de la ley.

143) En particular, se recomienda que se informe a todas las partes de que una de ellas ha apartado una nueva pieza probatoria.

144) En el caso de un expediente en papel, la EFS proporciona, a quienes acudan a consultarlo, instalaciones y equipos técnicos adecuados para una consulta cómoda y eficaz.

145) En el caso de un archivo digital, la EFS preve fórmulas de consulta a distancia.

146) En el primer caso, y más aún en el segundo, la EFS toma las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la integridad del expediente, ya que cada persona responsable en virtud de la ley o parte no puede revelar pruebas que no se hayan presentado por ellas mismas. La EFS recuerda explícitamente a las personas responsables en virtud de la ley estos requisitos de confidencialidad.

147) Se recomienda que:

- la EFS realice un seguimiento de esas consultas físicas o a distancia en un registro;
- las personas que soliciten consultar el expediente y las piezas del procedimiento in situ o de forma remota indicarán su identidad y facultades en primer lugar, ya sean la persona responsable en virtud de la ley o su abogado o representante.

148) El expediente, que contiene los documentos de procedimiento constituye un todo indivisible a medida que se forma. No puede contener subcarpetas que solo sean accesibles a una sola persona responsable en virtud de la ley ni a las personas responsables de la instrucción o investigación, ni al Fiscal.

*Toda persona responsable en virtud de la ley tiene derecho a ser asistida por un abogado de su elección de conformidad con la ley.*

Directrices relativas a la asistencia o representación del justiciable por un abogado

**149) Toda persona responsable en virtud de la ley, que así lo desee, debe poder defender sus intereses por sí solo en los procedimientos jurisdiccionales ante la EFS, a menos que la ley disponga otra cosa.**

**150) Toda persona responsable en virtud de la ley, que así lo desee, puede contar con la asistencia de un abogado en los procedimientos jurisdiccionales ante la EFS, desde la apertura del procedimiento, durante la fase de investigación o instrucción y durante la fase de juicio, hasta el final del procedimiento.**

**151) Cuando una persona responsable en virtud de la ley esté asistida por un abogado, el abogado participará en la audiencia o audiencia pública junto con su cliente.**

**152) Toda persona responsable en virtud de la ley que lo desee, puede ser representado por un abogado:**

- en la audiencia pública ante la EFS, a menos que el juez único o el presidente del órgano colegiado considere esencial escuchar a una persona responsable en virtud de la ley sometida a la jurisdicción;
- o para interponer un recurso contra la decisión jurisdiccional.

Por otra parte, el abogado no puede sustituir por completo a la persona responsable en virtud de la ley, especialmente cuando durante la fase de instrucción o investigación, el personal autorizado o los miembros de la EFS decidan escuchar directamente a una persona que sea responsable en virtud de la ley.

Explicación

153) En la mayoría de los países, la utilización de un abogado y el ejercicio de la profesión de abogado se rigen por disposiciones legales o reglamentarias.

El procedimiento jurisdiccional de la EFS puede cumplir con este derecho general, o especificar su aplicación, por ejemplo, definiendo:

- las categorías de personas que pueden asistir o representar a la persona responsable en virtud de la ley;
- la notificación por escrito a la EFS por parte del abogado que haya designado la persona responsable en virtud de la ley;
- la naturaleza de los actos que el abogado puede realizar;
- las etapas del procedimiento en las que el abogado puede intervenir y la forma en que se desarrolle su intervención (incluido el acceso al expediente, el intercambio de escritos, su papel en la audiencia del juicio o en la presentación de recursos);
- el secreto que cubra la relación entre la persona responsable en virtud de la ley y su abogado;
- los casos en los que la EFS puede requerir la presencia física o la respuesta de la persona responsable en virtud de la ley sin que esté representada.

*Las distintas personas responsables en virtud de la ley en el procedimiento jurisdiccional tienen derecho a ser oídas por el juez único o el órgano colegiado jurisdiccional, que debe decidir sobre su caso.*

#### Directrices para la Audiencia o Audiencia Pública

154) La EFS otorga a las personas responsables en virtud de la ley el derecho a ser oídas conjuntamente y, en caso necesario, por separado antes de que se dicte la sentencia o resolución jurisdiccional. El respeto por la imparcialidad del juicio conduce a la recomendación de una audiencia pública, sin necesariamente imponerla.

155) Cuando las normas de procedimiento aplicables exijan que la EFS dicte la resolución jurisdiccional al término de una audiencia pública, es responsabilidad de la EFS determinar las condiciones que permitan a todas las personas responsables en virtud de la ley y a las partes interesadas que deseen asistir a la misma hacerlo en las mejores condiciones posibles, para hacer valer sus derechos, presentar su interpretación de los hechos y comunicar a la jurisdicción cualquier documento que consideren pertinente para la búsqueda de la verdad o el enjuiciamiento del caso.

156) Cuando las normas de procedimiento aplicables no exijan que la EFS dicte la resolución jurisdiccional al término de una audiencia pública, se consideran tres hipótesis:

- La EFS puede, a su iniciativa (juez único o presidente del órgano colegiado) o a propuesta de la Fiscalía, o en su caso, el servicio encargado del enjuiciamiento iniciar una audiencia pública o una audiencia de las partes interesadas concernidas;
- La EFS puede organizar, a petición de una de las partes interesadas concernidas, una audiencia pública o una audiencia no pública de las partes interesadas concernidas;
- Cuando la EFS considere que las normas que se le aplican no le permiten celebrar una audiencia pública o una audiencia, el juez o el órgano colegiado adopta todas las disposiciones apropiadas que permitan a las personas responsables en virtud de la ley y a las partes comunicarse directamente con el juez o tribunal y hacer valer sus derechos ante él.

157) El procedimiento de intercambio de argumentos escritos entre el juez o tribunal y las personas responsables en virtud de la ley o las partes interesadas concernidas puede sustituir la audiencia o audiencia pública: en este caso, las personas responsables en virtud de la ley se comunican mediante escritos, a los que el juez o tribunal puede responder por medio de resoluciones de trámite «provisionales», «no ejecutorias» o «predeterminadas», acompañadas de mandamientos o preguntas.

158) Si una persona responsable en virtud de la ley solicita que se aplaze la fecha de la audiencia, el juez o el presidente del órgano colegiado dará a conocer explícitamente su decisión, en caso de denegación, a la parte que haya presentado la solicitud, y, en caso contrario, a todas las personas responsables en virtud de la ley.

159) La secretaria o el servicio administrativo de la EFS se pone a disposición del juez único del órgano colegiado por parte de la dirección de la EFS, con el fin de llevar a cabo la organización material, la preparación de la audiencia pública o de la audiencia, así como las notificaciones e inscripciones requeridas por el procedimiento de audiencia. Asimismo, procederá a incorporar al expediente las pruebas practicadas en la audiencia.

160) Se invitará a las personas responsables en virtud de la ley pertinentes a participar en la audiencia pública, cuando se organiza.

- Cuando el órgano jurisdiccional tenga un carácter represivo o disciplinario, el juez único o el presidente del órgano colegiado puede pedir a la persona sometida a la jurisdicción que asista a la audiencia, a menos que exista una situación motivada específica.
- Cuando el órgano jurisdiccional no tenga un carácter represivo o disciplinario, sino que trate, al menos como medida principal, de indemnizar los daños y perjuicios causados, las personas responsables en virtud de la ley no están obligadas a participar en el procedimiento: en esta hipótesis, nadie se verá obligado a comparecer, en contra de su voluntad, ante el juez o tribunal en audiencia pública. A cambio, la decisión jurisdiccional puede dictarse en ausencia de las personas responsables en virtud de la ley (*"in absentia"*).

161) Cuando se organice una audiencia o audiencia pública, la secretaría o el servicio administrativo puesto a disposición del juez único o el órgano colegiado es responsable de transcribir algunas de las palabras manifestadas en la audiencia, a petición del juez o del presidente del órgano colegiado, a fin de incluirlas en el expediente del procedimientos.

Directrices (Audiencia Pública)

162) La grabación sonora o audiovisual de las audiencias o audiencias públicas estará previamente autorizada por la ley o, en su defecto, por la EFS si la ley no lo prohíbe.

Explicaciones

163) A fin de garantizar la trazabilidad de los argumentos intercambiados en audiencias o audiencias públicas y facilitar la redacción posterior de la sentencia, la EFS encuentra un equilibrio entre el carácter oral del procedimiento y el carácter escrito de las pruebas e intercambios que la precedieron. Por lo tanto, es útil que un funcionario jurado tome notas escritas durante el procedimiento oral de la audiencia pública o de la audiencia.

Directrices (Audiencia Pública)

164) Cuando se celebre una audiencia pública, el juez o el presidente del órgano colegiado puede decidir si debe celebrarse a "puerta cerrada" si las circunstancias así lo exigen.

Explicaciones

165) La EFS puede decidir por su propia iniciativa, o mediante la admisión de una solicitud de una persona responsable en virtud de la ley, o de la Fiscalía, o en su caso, del **servicio encargado del enjuiciamiento**, restringir el acceso a la audiencia únicamente a las partes. Las razones para ello pueden ser la preservación de los datos cubiertos por el secreto (seguridad y defensa, secreto médico, secreto de la competencia...), la integridad física o moral de las personas, o la serenidad de los debates. También puede pronunciarse a puerta cerrada en interés de la moralidad, el orden público o la seguridad nacional, o cuando la publicidad de la audiencia **sea de una naturaleza que** pueda afectar a los intereses de la justicia.

Directrices (Audiencia Pública)

**166) Las personas responsables en virtud de la ley invitadas a participar en la audiencia pública, disponen de un plazo razonable para preparar sus alegatos ante el juez o tribunal.**

Explicaciones

167) Sin alargar en exceso la duración de los procedimientos jurisdiccionales a fin de cumplir el requisito de **un plazo razonable** (principio No. 11), la EFS se asegura de que las personas responsables en virtud de la ley tengan tiempo para preparar sus **alegatos** antes de la audiencia pública, **especialmente** cuando se produzca o se presente un nuevo elemento fáctico o jurídico.

168) La concesión de dicho plazo puede llevar al juez único o a el órgano colegiado a aplazar la fecha de la audiencia del juicio, pero evitando ceder a las maniobras dilatorias.

169) El aplazamiento también puede decidirse durante una audiencia pública, pudiendo programarse una nueva audiencia.

Directrices (Audiencia Pública)

**170) La EFS pone en práctica todos los medios técnicos seguros de que disponga para que las personas responsables en virtud de la ley puedan participar en la audiencia pública, en particular mediante videoconferencia.**

Explicaciones

171) La EFS tiene en cuenta la dificultad de asistir físicamente a una audiencia, ya sea como resultado de limitaciones generales en la **zona considerada** o de las limitaciones experimentadas por una persona responsable en virtud de la ley.

172) La EFS puede organizar audiencias total o parcialmente a distancia, con participación física o videoconferencia de jueces, y de personas responsables en virtud de la ley. Asume la responsabilidad de organizarla técnicamente, pero no será responsable de las dificultades o de la imposibilidad de conectar de determinadas personas responsables en virtud de la ley. Estas dificultades o imposibilidades, si se repiten y no pueden solucionarse, no deberían llevar a la EFS a renunciar a la audiencia del juicio, que puede tener lugar después de un período de

tiempo razonable, incluso en el caso de que no se pueda conectar con las personas responsables en virtud de la ley.

Directrices (Audiencia Pública)

**173) En algunos países, existe una norma donde se establece que los derechos de la defensa incluyen el derecho de la o de las persona(s) responsable(s) en virtud de la ley a hablar por última vez al final de la audiencia, antes de que se dicte la decisión jurisdiccional.**

Explicaciones

174) En algunos países, donde se presume que la persona responsable en virtud de la ley es inocente hasta que se dicte la decisión judicial, la norma de concederle la última palabra al final de la audiencia se debe al deseo de dejar una impresión final al juez único o al órgano colegiado más cercana a la posición expresada por la persona responsable en virtud de la ley.

175) Tal norma se explica también por la necesidad de disponer de un criterio para poner fin al debate, pues de lo contrario, el derecho de respuesta de cada una de las partes a una intervención de otra parte puede dar lugar a una audiencia pública exagerada o incluso indefinida.

176) Por lo tanto, esta regla es tanto ética como práctica.

Directrices (Audiencia Pública)

**177) Los miembros del órgano colegiado no se deben debatir ni comentar entre sí en presencia de la persona responsable en virtud de la ley y el público.**

Explicaciones

178) Si la publicidad de las discusiones contradictorias con la persona responsable en virtud de la ley y la Fiscalía, o en su caso, el **servicio encargado del enjuiciamiento** es una garantía adicional de la imparcialidad del juicio, no se deduce de ello que los debates internos a el órgano colegiado también deban ser públicos. La preservación de la independencia de cada miembro del órgano colegiado (cf. capítulo sobre el Principio nº 2), el secreto que, salvo excepciones, cubre su opinión (capítulo sobre el Principio nº 7), y la serenidad de los debates conducen a la organización de los mismos sin la presencia de terceros.

179) En consecuencia, o bien deben salir de la sala durante el momento de la deliberación, o bien el órgano colegiado debe irse a otro lugar para deliberar.

Directrices (Audiencia Pública)

**180) Una persona responsable en virtud de la ley no puede exigir que la decisión jurisdiccional se dicte inmediatamente al final de la audiencia pública o dentro de unas pocas horas.**

### Explicaciones

181) El juez único o el órgano colegiado dispone del tiempo que sea necesario para, tras haber **oído** a las partes, deliberar, y emitir su decisión. No puede deliberar ni pronunciar su decisión «en el asiento», es decir, inmediatamente o poco después de la conclusión de la audiencia pública.

182) A menudo es posible que la duración de los debates en la audiencia, la complejidad del contenido de las deliberaciones, el tiempo necesario para recuperar cualquier incidente o emoción que pueda haber afectado a la audiencia, la falta de disponibilidad de algunos miembros del órgano colegiado si la audiencia se ha prolongado indebidamente, conduzcan a **preferir** aplazar el debate y a la adopción de **la decisión a un momento posterior**, pasadas unas pocas horas o días desde el final de la audiencia.

183) Además, a menudo es preferible hacer pública la decisión **sólo** cuando esté totalmente redactada y **disponible** a las personas responsables en virtud de la ley y partes interesadas, lo que lleva tiempo cuando es compleja.

184) Por lo tanto, el juez o el órgano colegiado pueden fijar una fecha posterior en la que la decisión jurisdiccional sea pronunciada y disponible, y notificarla a la persona responsable en virtud de la ley lo antes posible.

185) Sin embargo, esta fecha es razonablemente cercana a la del debate contradictorio, por varias razones:

- El respeto del plazo razonable para los procedimientos jurisdiccionales (véase el capítulo sobre el principio 9);
- El interés de que los hechos y argumentos intercambiados durante la vista sean todavía recientes y, por lo tanto, todos estén presentes en la mente del juez único o del órgano colegiado, aunque se hayan tomado notas durante la audiencia;
- **La reducción del** riesgo de que, en un período demasiado largo entre la audiencia del debate contradictorio y la finalización del juicio,
  - o Ocurrieran nuevos hechos que pudieran afectar a la decisión
  - o O bien se ejerza presión sobre el juez único o sobre el órgano colegiado.

*Toda persona responsable en virtud de la ley tiene derecho a conocer los motivos explícitos de la decisión adoptada. El razonamiento de un juicio debe expresarse de manera clara y precisa en la propia decisión, que entonces será coherente con el principio de la inteligibilidad de la justicia y permitirá el ejercicio de los recursos.*

### Directrices sobre las razones del juicio

**186) El juez único o el órgano colegiado decide explícitamente y con antelación, cuando proceda, sobre la admisibilidad del acto que se refiere al caso, y sobre su competencia para juzgarlo.**

**187) El juez único o el órgano colegiado expone las razones precisas de la decisión jurisdiccional dictada.**

188) El juez único o el presidente del órgano colegiado y el ponente del grupo designado para ultimar la decisión jurisdiccional se aseguran de que la decisión:

- Reseñe los actos que marcan las distintas etapas del procedimiento jurisdiccional;
- Describa la denuncia o acusación, el derecho o obligación que entraña el acto que llevó el asunto ante la jurisdicción;
- Describa, al menos sumariamente, los hechos por los que responde la persona presuntamente responsable, una vez que han sido establecidos en el procedimiento;
- Mencione precisamente, con arreglo a las normas de derecho o de las normas aplicables, la naturaleza de la irregularidad o falta que da lugar a la responsabilidad de la persona responsable en virtud de la ley;
- Se pronuncie explícitamente sobre las posibles denuncias de violación del procedimiento jurisdiccional que hubieran sido invocadas por una persona responsable en virtud de la ley (o la Fiscalía, o en su caso, el servicio encargado del enjuiciamiento);
- Responda a todos los argumentos útiles, ya sean de procedimiento o formales, de facto o jurídicos, planteados por las personas responsables en virtud de la ley.
- Se pronuncie, explícitamente y en cada caso, sobre la imputación de la irregularidad o falta a la persona o personas responsable/s;
- Se pronuncie, explícitamente sobre la admisibilidad de los argumentos presentados que exoneran de responsabilidad o destinados a atenuar, o sensu contrario, a agravar, la responsabilidad de la persona responsable en virtud de la ley (atenuantes o agravantes);
- Explique o justifique la naturaleza de la sanción impuesta a cada persona responsable en virtud de la ley y su cuantía cuando dicha sanción sea pecuniaria;
- Mencione precisamente, a sensu contrario, las razones por las que se acuerda que no se ha incurrido en responsabilidad por una persona responsable en virtud de la ley;
- Por último, mencione el nombre del juez o de los miembros del tribunal que han deliberado sobre la decisión jurisdiccional.

189) El juez o el presidente del órgano colegiado y el ponente del grupo designado para ultimar la decisión jurisdiccional se asegurarán de que su redacción sea al mismo tiempo completa, argumentada, clara y precisa.

#### Explicaciones

190) La justificación de las decisiones jurisdiccionales es un principio fundamental del derecho que refuerza la aceptabilidad de la decisión por parte de la persona responsable en virtud de la ley o de terceros (partes interesadas, autoridades públicas, medios de comunicación, ciudadanos) y que también permite el ejercicio efectivo de los recursos.

191) Esta motivación permite:

- Explicar el análisis y las conclusiones del juez único o del órgano colegiado, especificando al mismo tiempo los hechos que se mantienen;

- Explicar las razones por las que se impone una sanción individual o, por el contrario, se rechaza;
- Evitar el reproche de arbitrariedad, **parcialidad**, incompetencia, oscuridad que pueda ser formulada por la persona responsable en virtud de la ley o cualquier tercero;
- Elaborar argumentos **precisos** destinados a refutar el razonamiento o el procedimiento de un juicio mediante el ejercicio de los recursos;
- Cuando proceda, esclarecer, sobre la base del caso concreto de que se trate, una posición jurídica que pueda ser una fuente de jurisprudencia.

192) Cuando el razonamiento seguido se base en razonamientos idénticos **emitidos** en juicios anteriores, **la motivación** debe tratar de repetir exactamente la misma redacción que en dichos juicios, o hacer referencia a ella, a fin de hacer visible la elaboración o aplicación de la jurisprudencia.

193) La motivación **de la decisión jurisdiccional** debe estar escrita en un orden lógico, en un lenguaje preciso pero claro e inteligible: evita los arcaísmos, aproximaciones y repeticiones, así como el uso de términos vecinos para describir una realidad única. Los términos técnicos, jurídicos o financieros, que a menudo son inevitables, deben ser comprendidos, al menos, por la persona responsable en virtud de la ley y las partes interesadas (es decir, claramente definidos). Las oraciones son lo más cortas y el estilo lo más claro posible. La **extensión de la decisión jurisdiccional** es razonable y proporcional a la complejidad del asunto, ni demasiado breve para evitar motivaciones elípticas, ni agobiado por descripciones innecesarias o giros de frases **superfluas**.

194) El control de calidad de los procedimientos jurisdiccionales (véase el capítulo sobre el principio 10) debe ejercerse, en particular, sobre la calidad de los motivos y la redacción de la decisión jurisdiccional.

## VII. Juicio imparcial y toma de decisiones

### Recordatorio de la INTOSAI-P 50 (Principio 7):

**La imparcialidad del proceso de juicio debe estar garantizada por las normas que rigen las actividades de las EFS jurisdiccionales y los procedimientos resultantes.**

*Las personas responsables en virtud de la ley deben estar seguras de la imparcialidad y neutralidad del juez o de los miembros del órgano colegiado que dictarán la sentencia que les concierne. Cualquier sospecha de parcialidad a este nivel puede conducir a la anulación de la decisión.*

### Directrices

195) La decisión jurisdiccional puede ser tomada por un solo juez o por un órgano colegiado (generalmente tres o más personas).

196) El nombramiento de las personas que juzgarán el caso se rige por normas generales establecidas por la EFS o por una autoridad jurídica externa, y no depender de cada caso.

197) Por consiguiente, por una parte, la elección de la jurisdicción, por otra **y dentro de esta**, del órgano colegiado y, por otra, la elección del juez único o de las personas que componen el órgano colegiado al que se somete el caso, depende de la aplicación de normas generales exentas de carácter personal. Esto reducirá el riesgo de parcialidad a favor o en contra de la persona responsable en virtud de la ley: la persona responsable en virtud de la ley no elige al juez y el juez no elige a la persona responsable en virtud de la ley.

### Explicaciones

198) En una EFS que emite decisiones de carácter jurisdiccional, el juez único o los miembros del órgano colegiado no son designados especialmente para conocer de un caso determinado. Los casos que deben ser juzgados se les remiten sobre la base de la aplicación de normas que son generales e impersonales, y no se deciden a efectos de un caso concreto.

199) Esta directriz se aplica, tanto a la determinación de la jurisdicción (tribunal o juez único) al que se someterá el caso, como a la composición (nombramiento de la persona o personas **llamadas a** decidir) de esta jurisdicción.

200) Las normas generales que establecen el tipo de jurisdicción que debe juzgarse pueden ser legislativas (véase el capítulo 1 sobre el principio de legalidad).

201) Las normas generales que determinan, dentro de la jurisdicción, el órgano colegiado competente, son generalmente normas internas dentro de la EFS.

202) Estas normas dependen en particular de la naturaleza de las presuntas irregularidades, **del estatus** de las personas **enjuiciadas** o de los fondos públicos correspondientes **así como de** la ubicación geográfica en que se **presume que se ha cometido** la presunta irregularidad.

203) Las normas que establecen la composición nominativa del órgano colegiado o pueden ser internas o externas a la EFS. Lo importante es que esta composición nominativa no puede variar según los casos a juzgar. La composición nominativa del órgano colegiado puede resultar de una designación por ley, o por la jefatura de la EFS, o de una elección **en el seno** de la EFS

#### Directrices

**204) Todo juez o miembro de un órgano colegiado se abstiene de participar en una audiencia, deliberación y, en general, de tomar parte en la preparación y toma de decisiones, cuando considere que podría impugnarse su imparcialidad respecto de un caso. Este procedimiento de abstención está previsto, en particular, en los siguientes casos:**

- El juez o miembro de un órgano colegiado que ya se ha pronunciado, sin reservas o a título personal, sobre la totalidad o parte del asunto y que corre el riesgo de ser acusado de haber **manifestado una postura previa** sobre la cuestión que ha de decidir la jurisdicción;
- El juez o miembro de un órgano colegiado tiene un interés personal, directo o indirecto, en la decisión que ha de dictar la jurisdicción, especialmente si tiene una relación de parentesco, amistad o pareja, enemistad o desconfianza con una de las partes en el procedimiento jurisdiccional.

**205) Toda persona responsable en virtud de la ley tiene la posibilidad de recusar a sus jueces, es decir, pedir a la jurisdicción que una persona de cuya imparcialidad sospeche (en particular en los casos enumerados en el párrafo 204) supra) sea excluida de la vista, las deliberaciones y, en general, de la preparación y la toma de decisiones del caso en que esa persona responsable en virtud de la ley sea parte.**

**206) **Corresponde a** la persona responsable en virtud de la ley proporcionar pruebas para basar objetivamente la parcialidad que sospecha.**

**207) La **dirección** de la EFS, en su caso los funcionarios de la Fiscalía, o en su caso, el **servicio encargado del enjuiciamiento** y los demás miembros del órgano colegiado, alertan al juez o al miembro del órgano colegiado cuando se presente un riesgo de parcialidad del que puedan tener **conocimiento**. La **dirección** de la EFS está **prevenida** sistemáticamente de ello.**

**208) La **dirección** de la EFS o el presidente del órgano colegiado invitan al juez o al miembro del órgano colegiado de que se trate a apartarse voluntariamente de **la instancia**.**

#### Explicaciones

209) La justicia debe administrarse de manera independiente y no debe **ponerse en duda** la imparcialidad de las personas físicas que hayan participado en la decisión jurisdiccional.

210) Por lo tanto, es importante que los jueces que, de hecho, o simplemente **en apariencia** **puedan** haber prejuzgado un caso que la jurisdicción debe decidir, o compartir, con ese caso o con una de las partes, de cualquier **tipo de** interés, no participen en la decisión jurisdiccional.

211) Es deseable que, **por propia iniciativa**, el juez o el miembro del órgano colegiado de que se trate se aparten del procedimiento (procedimiento de abstención).

212) En su defecto, la persona responsable en virtud de la ley puede pedir a la jurisdicción (o, de acuerdo con la ley aplicable, a otra autoridad, por ejemplo, la autoridad que preside o dirige la EFS) la recusación del juez o del miembro **del tribunal de instancia** (procedimiento de recusación).

213) Por último, en función de las normas nacionales que difieran en este punto, el juez o el miembro del órgano colegiado de que se trate pueden ser invitados a abstenerse por las autoridades internas de la EFS.

214) En cualquier caso, esta cuestión reviste un carácter fundamental en la medida en que puede anularse una decisión jurisdiccional dictada por una persona **que pueda estar convencida de haber prejuzgado, o que** esté incluso indirectamente interesada en la solución que se ha elegido, o que tenga un interés común o un desacuerdo manifiesto con una de las partes.

*Los miembros del órgano **jurisdiccional**, cuando este sea colegiado, tienen la seguridad de que su opinión no será divulgada, fuera del marco legal previsto.*

#### Directrices

**215) Cuando una decisión jurisdiccional es tomada por un órgano colegiado, pueden surgir dos situaciones de acuerdo con la ley y las normas procesales aplicables en el país:**

- **O se considerará que la decisión jurisdiccional es la de todo el tribunal; la forma en que **ha elaborado** y las opiniones divergentes que no se hayan mantenido quedan amparadas por el secreto de las deliberaciones;**
- **O se menciona la unanimidad o la mayoría con que se haya obtenido la decisión jurisdiccional; en caso de mayoría, es posible que los miembros minoritarios del órgano colegiado den a conocer, en determinadas condiciones de forma o de fondo, las razones de su opinión discrepante, reguladas por la legislación nacional.**

**216) En ambos supuestos (respeto absoluto del secreto de **las deliberaciones y de** la posibilidad regulada de dar publicidad a una opinión minoritaria), las normas internas o externas de la EFS definen las obligaciones de confidencialidad de los miembros del órgano colegiado respetando los siguientes principios:**

- **hasta la formalización de la decisión, el juez o los miembros del órgano colegiado **deben guardar secreto y mantienen confidencialidad sobre** su opinión;**
- **Después de esta audiencia y una vez hecha pública la decisión jurisdiccional, los miembros del órgano colegiado cumplen con las normas que garantizan el respeto debido a la autoridad de cosa juzgada ("**res judicata**") y a la imparcialidad de la **jurisdicción.****

**217) En todos los casos, el juez o los miembros del órgano colegiado se **abstienen** de hacer comentarios públicos sobre las decisiones jurisdiccionales en las que hayan participado.**

*Este requisito de imparcialidad también se aplica a todo el proceso de instrucción o investigación, pero según las modalidades apropiadas. Si la instrucción o investigación previa a la decisión jurisdiccional considerada parcial, es la calidad de la decisión jurisdiccional la que puede verse afectada.*

#### Directrices

218) El requisito de imparcialidad también se refiere, pero de diferentes maneras, a la fase de instrucción o investigación que precede a la toma de decisiones jurisdiccionales.

219) Las normas específicas de la EFS o el estatuto de los jueces prevén que "la instrucción o la investigación susceptible de dar lugar a una decisión jurisdiccional no pueden confiarse a personas que pudieran ser acusadas de:

- no ser imparciales;
- tener interés, directo o indirecto, en la realización de la instrucción o investigación;
- Tener una relación de parentesco, amistad o pareja, o, a *sensu contrario*, enemistad o desconfianza, con una de las personas directamente afectadas por la instrucción o investigación.

220) Este requisito puede graduarse en función de la proporción de autoridad que posean y de la influencia que ejerzan realmente en la dirección de la investigación. El requisito de imparcialidad es el máximo con respecto a quienes dirigen la instrucción o la investigación.

221) Cuando existe un Fiscal/un servicio de procedimientos es parte en el proceso, no es necesario que demuestre su imparcialidad. Se considerará que actúa en interés de la ley y al servicio del interés general: participa en el proceso a través de sus peticiones (actuaciones), opiniones o conclusiones, pero no toma parte directamente en la decisión jurisdiccional.

222) Una instrucción o investigación se llevará a cabo sobre la base de los cargos y la aprobación de la gestión. Las personas encargadas de la instrucción o investigación no descuidan ni desestiman ningún argumento o prueba para demostrar la responsabilidad de una de las personas, físicas o jurídicas, involucradas en el procedimiento o su corresponsabilidad, o a *sensu contrario* para exonerarla de su responsabilidad.

#### Explicaciones

223) El requisito de imparcialidad, durante las fases de instrucción o investigación que preceden a la toma de decisiones jurisdiccionales, es de la misma naturaleza que el de la audiencia y deliberación que precede a la publicación de la decisión jurisdiccional. Las personas encargadas de la instrucción o la investigación son consideradas como imparciales, habiéndose abstenido de *tomas de postura* anteriores sobre el caso y encontrarse libres de conflictos de intereses. Se abstienen de participar en la instrucción o la investigación cuando el riesgo de parcialidad les parezca demasiado elevado y las autoridades de la EFS, cuando sean conscientes de este riesgo, evitan confiarles estas responsabilidades.

224) Sin embargo, el requisito de imparcialidad se manifiesta de manera diferente.

225) De hecho, si la nulidad es la sanción inmediata de una decisión jurisdiccional dictada por un juez o tribunal cuya imparcialidad no es manifiesta, la sanción de una instrucción o investigación, que no se hubiera llevado a cabo sobre, dará lugar a una explicación promovida por la persona responsable en virtud de la ley en el curso de un procedimiento contradictorio o durante una audiencia. En caso de falta de imparcialidad que afecte a la instrucción o la investigación y que sea constatada por el órgano colegiado, éste puede entonces remediarla ordenando una instrucción o investigación adicional.

BASCONHO

## VIII. Eficacia de las actividades jurisdiccionales

### Recordatorio de la INTOSAI-P 50 (Principio 8):

El ejercicio de la función jurisdiccional debe manifestarse en decisiones jurídicas notificadas y ejecutadas. La sanción de la responsabilidad personal del litigante debe ser efectiva.

La EFS debe notificar su decisión a las partes interesadas y a las autoridades encargadas de su ejecución.

### Directrices

226) Cuando una EFS desempeña una función jurisdiccional (véase el capítulo 1 de la Introducción), las medidas que ordena, con autoridad de cosa juzgada (*“res judicata”*), tienen el carácter de decisiones.

227) Los redactores de la decisión jurisdiccional dictada por la EFS se aseguran de especificar si la misma decide definitivamente la cuestión de derecho (reconocimiento de responsabilidad, sanción, etc.), o si mantiene un carácter provisional (solicitud dirigida a una de las personas responsables en virtud de la ley, solicitud de una instrucción o investigación, medida provisional o decisión « interlocutoria »).

228) Incumbe a un departamento administrativo especializado de la EFS, denominado habitualmente secretaría, recibir la decisión jurisdiccional, registrarla y luego notificarla con prontitud (véase el capítulo sobre el principio 6, relativo al derecho a un juicio justo).

### Explicaciones

229) Las medidas ordenadas por una EFS en el ejercicio de su mandato jurisdiccional son decisiones auténticas, no meras recomendaciones o propuestas. La ejecución de una decisión jurisdiccional es la acción para hacer cumplir sus disposiciones.

230) Una decisión jurisdiccional es ejecutoria cuando es de aplicación inmediata.

231) Una resolución no es ejecutoria, por ejemplo, cuando ordena una medida puramente cautelar o una medida de instrucción, o cuando tiene el carácter de un pronunciamiento « interlocutoria ».

232) En las EFS en las que no se garantiza la contradicción con las personas responsables en virtud de la ley en el contexto de un juicio público (audiencia pública), la contradicción se garantiza, en el marco de un procedimiento escrito, mediante la notificación sucesiva de varias resoluciones o decisiones jurisdiccionales que solo son de carácter provisional, hasta que no se dicte la decisión jurisdiccional definitiva.

233) Esta es la razón por la que el carácter definitivo o ejecutorio de una decisión jurisdiccional de la EFS debe inferirse claramente de su lectura.

### Directrices

234) Para ser **ejecutada**, es decir, para garantizar su **efectividad**, toda decisión jurídica es notificada previamente por el servicio competente de la EFS a todas las personas interesadas (especialmente las personas responsables en virtud de la ley, partes) así como a las autoridades, servicios administrativos o personas legalmente responsables de la ejecución. La prueba de dicha notificación **es comprobada y registrada**.

235) La suspensión de la ejecución de la decisión es posible en caso de recurso y nuevo examen del caso. Los procedimientos para su aplicación están organizados por la ley de cada país: la interposición de un recurso no siempre da lugar automáticamente a una suspensión de la ejecución y, en este caso, debe ser objeto de una solicitud motivada del autor del recurso. En cualquier caso, la ejecución de una decisión jurisdiccional de la EFS se retrasa hasta la expiración del plazo para el ejercicio de **una vía de recurso**.

#### Explicaciones

236) A falta de pruebas de notificación, ningún plazo para recurrir **puede ser impuesto** a la persona responsable en virtud de la ley. Una vez notificada, la decisión **jurisdiccional** puede ser objeto de una ejecución, siempre que sea **ejecutoria**.

237) El plazo para interponer un recurso **sólo comienza** a correr a partir de la fecha en que la notificación **esté confirmada**. La suspensión de la ejecución de la decisión, en caso de recurso, no constituye una norma universal: en muchos países, esa solicitud debe estar seriamente motivada y dirigida a la jurisdicción que se pronunciará sobre el recurso, y que puede, o no, conceder dicha suspensión.

238) Algunas EFS jurisdiccionales no tienen un mandato legal para hacer cumplir sus propias decisiones. Este es, además, el caso de la mayoría de las jurisdicciones de derecho ordinario, donde no son ellas mismas responsables de la ejecución de sus decisiones.

239) La mayoría de las decisiones adoptadas por las EFS jurisdiccionales, que tienen el carácter de sanciones, tienen una traducción exclusivamente pecuniaria, ya sea en forma de **indemnizaciones** o compensaciones financieras, ya sea en forma de multas o penas financieras, o en una forma mixta en que la pena tenga un fin compensatorio pero cuyo importe esté desconectado de la realidad de los **perjuicios eventualmente sufridos**.

240) Excepcionalmente, las sanciones pueden repercutir en la carrera profesional de las personas reconocidas como responsables. Por lo tanto, una unidad especializada de la EFS, que puede estar adscrita al Ministerio de Hacienda (Tesoro), o a cualquier otra autoridad designada por la ley del país, se encarga de aplicar las medidas financieras. Excepcionalmente, puede ser la administración o entidad pública o la persona jurídica en cuyo beneficio se ha tomado la decisión jurisdiccional, la que puede ser responsable, por sí misma, de la recuperación de su deuda de la persona o personas condenadas a pagar una cantidad (**indemnización** o sanción).

241) Por lo tanto, es importante que el departamento competente, a fin de recuperar, en caso necesario, las sumas adeudadas por la o las personas condenadas, sea informado oficialmente de la decisión jurisdiccional que debe garantizar la ejecución.

242) Por el contrario, como consecuencia de una desestimación (o de una absolución), es necesario devolver a la persona responsable en virtud de la ley las sumas que hubieran sido objeto de un pago forzoso anticipado (por ejemplo, a raíz de una medida cautelar ordenada por el juez o tribunal).

La EFS, que no tiene un mandato jurídico legal para hacer cumplir sus propias decisiones, debe asegurarse de que su decisión se ha ejecutado, con la asistencia de las autoridades públicas competentes, y contar con los medios adecuados para hacerlo.

#### Directrices

243) La ejecución de la decisión de la EFS jurisdiccional, salvo que la misma se anule o modifique como resultado de un recurso, es un derecho para la entidad o el acreedor (en cuyo beneficio se dictó la decisión, o a quien se pagará el producto de la **sanción impuesta**) y una obligación para la/las persona/s responsable/s en virtud de la ley o las personas responsables en virtud de la ley **reconocidas como deudoras de dicha suma**.

244) Proporciona una garantía adicional del uso adecuado del dinero público para el orden público financiero.

245) Aunque la EFS no sea directamente responsable de la ejecución de sus decisiones jurisdiccionales, tratará de informarse, por cualquier medio a su disposición, de la forma de ejecución de sus decisiones, con las autoridades o servicios responsables de la recuperación de las sumas **cuyo pago haya ordenado**.

246) La EFS pueden hacer pública la información que obtenga sobre la ejecución de las decisiones jurisdiccionales que haya emitido.

247) La EFS, en virtud de su mandato general de auditoría de la gestión pública, puede hacer públicos los fallos o deficiencias de las autoridades o servicios responsables de la recuperación de las sumas **debidas por** las personas responsables en virtud de la ley condenadas, que hubiera encontrado tras una auditoría de la regularidad y el desempeño de dichas autoridades o servicios públicos.

248) Cuando exista, la Fiscalía, o en su caso, el **servicio encargado del enjuiciamiento** puede utilizar su propia capacidad de comunicación con el mismo fin. En particular, puede remitir el asunto a las autoridades administrativas o jurisdiccionales que estén en condiciones de poner fin a esas disfunciones.

249) Si no está directamente a cargo de la ejecución de las decisiones jurisdiccionales que toma, la EFS jurisdiccional tiene en algunos casos prerrogativas legales para influir en el curso de dicha ejecución. Este es el caso cuando:

- La EFS ha recibido el mandato legal de otorgar a un funcionario público su gestión financiera o contable (la liberación de responsabilidad se retrasa hasta que se aplique la decisión);
- La EFS fija una multa coercitiva que debe pagar la persona responsable en virtud de la ley condenada, hasta que la decisión que ordena sea realizada.
- La EFS fija un plazo para la ejecución de la sanción profesional.

#### Explicaciones

250) Aunque no es legalmente responsable de la aplicación directa de las medidas para la ejecución de sus decisiones jurisdiccionales, que suelen ser de carácter económico, la EFS no puede **desentenderse de** una cuestión cuyo buen funcionamiento garantiza el orden público financiero.

251) En términos generales, el derecho a la ejecución de una decisión **jurisdiccional** es uno de los aspectos fundamentales del derecho de acceso a una jurisdicción (véase el capítulo sobre el principio 6).

252) Si no es informada espontáneamente por las autoridades o servicios especializados en la recuperación de las sumas **debidas por** las personas responsables en virtud de la ley de las condiciones en que se ejecutan finalmente sus decisiones, la EFS recabará recabar activamente dicha información de las mismas autoridades o servicios.

253) Este requisito es la transposición mínima, en el ejercicio de las facultades jurisdiccionales de la EFS, de las obligaciones impuestas a las entidades controladas de informarle del seguimiento de sus recomendaciones tras un control o auditoría.

254) Sin embargo, esta obligación se convierte en una necesidad imperiosa, ya que se trata de informar a la EFS de las acciones efectivamente reservadas a sus decisiones **revestidas de la** autoridad de cosa juzgada.

255) Si la autoridad o servicio responsable de la ejecución de las decisiones jurisdiccionales de la EFS **no cumple** sus obligaciones con la debida diligencia (recuperación de las sumas imputadas a las personas responsables en virtud de la ley condenadas o insuficiente información de la EFS sobre la ejecución de sus decisiones), la **dirección** de la EFS puede hacer uso del derecho de comunicación o de las facultades generales de control de la EFS (auditoría de la regularidad y ejecución de la gestión pública) para dar a conocer públicamente dichas **deficiencias**.

256) Por último, en la legislación de varios países, ciertos mecanismos legales permiten a la EFS jurisdiccional **jugar un papel** de incentivo o motivación, a fin de acelerar la ejecución de sus decisiones. Este es el caso cuando la EFS tiene **competencia** para **comprobar** que sus decisiones **han sido ejecutadas, liberando definitivamente de la responsabilidad de su gestión** a una persona responsable en virtud de la ley. Lo mismo se aplica cuando la EFS puede añadir una multa coercitiva a sus decisiones.

La ejecución de la decisión jurisdiccional de la EFS es compatible con la introducción legal de medidas prácticas para facilitar y garantizar el pago de la deuda de la persona responsable en virtud de la ley.

#### Directrices

**257) La ejecución de la decisión jurisdiccional de la EFS permite a la persona responsable en virtud de la ley deudora solicitar la adaptación de las modalidades de pago de su deuda a la autoridad o servicio encargado del cobro o a la persona jurídica acreedora, siempre que respete el marco establecido por la ley en esta materia.**

**258) El objetivo de estas disposiciones es, en primer lugar, facilitar la ejecución más completa, si no total, de la decisión jurisdiccional de la EFS.**

#### Explicaciones

259) La ejecución forzosa de la decisión jurisdiccional puede no solo encontrar la falta de voluntad de la persona responsable en virtud de la ley condenada a una sanción económica, sino también, a un verdadero problema de solvencia.

260) El objetivo perseguido por el servicio o la autoridad encargada de la recuperación es garantizar la efectividad de la sanción pecuniaria cualquiera que sea su naturaleza.

Por lo tanto, no es contrario a la autoridad de cosa juzgada (*res judicata*) ni al principio de eficacia de la decisión jurisdiccional si:

- La persona responsable en virtud de la ley deudora puede beneficiarse de un fraccionamiento del pago de su deuda, si su situación financiera así lo justifica y si la ley lo permite;
- El pago de la deuda está parcialmente cubierto por un régimen de aseguramiento, o su equivalente, o si la deuda debida por la persona responsable en virtud de la ley tiene la naturaleza de compensación o indemnización;
- El pago de la deuda puede ser objeto de una medida de gracia o amnistía, si la deuda imputada a la persona responsable en virtud de la ley tiene carácter de multa o pena, siempre que esté expresamente previsto por la ley.

## IX. Acumulación de sanciones por la misma irregularidad

### Recordatorio de la INTOSAI-P 50 (Principio 9):

Una persona responsable en virtud de la ley no puede ser condenada por la misma irregularidad a varias sanciones de la misma naturaleza impuestas por la EFS. Una persona responsable en virtud de la ley solo puede ser condenada por la misma irregularidad a sanciones de distinta naturaleza impuestas por la EFS y otros tribunales, si la ley lo permite.

La misma irregularidad no debe ser castigada varias veces por la EFS, o por la EFS y por otra jurisdicción, a menos que las sanciones impuestas por diferentes jurisdicciones tengan objetivos separados o estén permitidas por la ley.

### Explicaciones generales

261) El principio general es que la misma irregularidad no puede ser castigada varias veces por la EFS y otras jurisdicciones cuando sus decisiones son de la misma naturaleza y persiguen el mismo objetivo.

262) Una persona responsable en virtud de la ley no puede ser condenada dos veces por los mismos actos irregulares, a menos que lo permita la ley y, en principio, porque las sanciones sean complementarias (por ejemplo, una sanción con finalidad compensatoria y otra sanción con fines represivos o disciplinarios).

263) El principio se refleja en diferentes limitaciones jurídicas, dependiendo de la naturaleza exacta del litigio de que se trate por la EFS jurisdiccional.

De hecho, el principal objetivo perseguido por la EFS jurisdiccional es

- Indemnizar los perjuicios causados por la persona o las personas declaradas responsables de los daños (propósito reparador y resarcitorios);
- Imponer una pena a la persona o personas que considere responsables de un acto o conducta irregular (propósito represivo o disciplinario);
- O bien una combinación de estos dos objetivos (castigo y reparación).

Esta distinción se expone más arriba (véase el capítulo sobre el principio 1).

Cuando la EFS ordene a una persona que indemnice el perjuicio del que sea responsable, no está obligada a pagar el mismo importe de forma duplicada. La entidad que reciba la indemnización no puede ser indemnizada dos veces por el mismo perjuicio.

### Directrices

264) Cuando el mandato legal de la EFS jurisdiccional consiste en determinar la responsabilidad de una o más personas responsables en virtud de la ley por el menoscabo acreditado, la EFS garantizará, dentro de los límites de la información de que disponga, en las diversas etapas del procedimiento (procedimiento, instrucción o investigación, decisión jurisdiccional) que;

- ninguna otra jurisdicción o institución equivalente ya ha dictado una decisión tendente a una indemnización por el mismo menoscabo;

- ningún otro procedimiento en curso pudiera dar lugar a una decisión **tendente a una indemnización** por el mismo menoscabo.

265) Cuando otra jurisdicción, o institución equivalente, haya dictado una decisión en la que se pida una indemnización por el mismo menoscabo, antes de que concluya el procedimiento ante la EFS, competirá:

- A la Fiscalía, o en su caso, el **servicio encargado del enjuiciamiento**, cuando se disponga de él, informar al personal y a los miembros de la EFS interesados en la instrucción, investigación o juicio del caso sobre si la acción ha **dejado de tener** objeto de debate;
- a los agentes o miembros de la EFS encargados de una instrucción o investigación analizar analicen la decisión dictada, y verificar si se ha indemnizado la totalidad del daño de conformidad con la decisión de la otra jurisdicción, documentando este punto para la información **completa** del órgano colegiado jurisdiccional;
- al juez único o al órgano colegiado jurisdiccional de la EFS declarar que la acción ha pasado a **no tener objeto** o justificar su decisión especificando que la totalidad o parte **del perjuicio**, resultante de los mismos hechos, no había sido plenamente indemnizado por la decisión de la otra jurisdicción.

266) Cuando otro procedimiento en curso ante otra jurisdicción o institución equivalente, del que la EFS no conozca el desenlace, pueda dar lugar a una decisión en la que se solicite indemnización por el mismo menoscabo, deberá/n:

- La Fiscalía, o en su caso, el **servicio encargado del enjuiciamiento**, cuando exista, informar al personal y a los miembros de la EFS afectados por la instrucción, investigación o juicio del caso, de las limitaciones o del alcance del otro procedimiento de indemnización;
- los funcionarios o miembros de la EFS encargados de una instrucción o investigación determinar los límites exactos o el alcance del otro procedimiento de indemnización y documentar este punto, para la información completa del órgano colegiado jurisdiccional;
- al juez único o el órgano colegiado jurisdiccional de la EFS evaluar el menoscabo, **en función** de todos los elementos de hecho y del derecho a su disposición, para ordenar, cuando proceda, una indemnización mediante una decisión jurisdiccional ("*res judicata*") y adoptar, en particular en el texto de su decisión, cualquier disposición de derecho para impedir que un único **perjuicio** dé lugar a una doble indemnización (total o parcial) por la misma persona o personas.

267) La Fiscalía, o en su caso, el **servicio encargado del enjuiciamiento**, cuando existe, **interviene** en todas las etapas del procedimiento para facilitar el intercambio de información y el **diálogo** entre todas las jurisdicciones e instituciones interesadas.

268) En ausencia de un Fiscal o de un servicio **encargado del enjuiciamiento**, el juez único o el presidente del órgano colegiado jurisdiccional que **ha dictado** la decisión **procede a** intercambiará información útil entre las jurisdicciones para resolver las dificultades derivadas de la **conurrencia** de varias decisiones jurisdiccionales.

269) Una vía de recurso (véase el capítulo sobre el principio 5) está abierta a favor de una persona responsable en virtud de la ley que, por decisión de la EFS, tuviera que pagar por duplicado la misma deuda, o que tuviera que pagar una deuda que otra jurisdicción, o institución equivalente, ha cobrado a una tercera persona.

270) Para evitar eventuales conflictos de competencia, la Fiscalía, o en su caso, el servicio encargado del enjuiciamiento, cuando exista, o la dirección de la EFS jurisdiccional se aseguran de que, a efectos de competencia, la EFS jurisdiccional tenga su propia actividad jurisdiccional, con exclusión de cualquier otra jurisdicción.

271) En lo que le concierne directamente, la EFS se asegura, en todas las fases del procedimiento, de que la indemnización por el mismo perjuicio no sea exigida dos veces.

#### Explicaciones

272) Cuando el principal objetivo perseguido por la EFS jurisdiccional sea reparador y resarcitorio, se trata de determinar si una o varias personas, implicadas en la gestión de una entidad que ha sufrido un menoscabo, son responsables de dicho perjuicio y de condenarlas a indemnizarlo total o parcialmente (pago de daños). Por lo tanto, es importante que, en todas las fases del procedimiento, la EFS jurisdiccional pueda garantizar que no corra el riesgo de adoptar una decisión ejecutoria cuya finalidad jurídica, con la autoridad de cosa juzgada (en lo sucesivo, "res judicata"), entre en conflicto con otra resolución ejecutoria.

273) Cuando exista, la Fiscalía, o en su caso, el servicio encargado del enjuiciamiento, esta contribuye al intercambio de información entre las jurisdicciones y sobre el procedimiento que debe seguirse. En particular, vigila que la dirección de la EFS y cualquier persona competente dentro de la EFS, respeten el mandato jurisdiccional del que es responsable exclusivamente la EFS.

274) También, es importante que la persona responsable en virtud de la ley tenga fácil acceso a la EFS, en todas las etapas del procedimiento, para alertar de tales situaciones.

275) Existen diferentes técnicas jurídicas para resolver los conflictos de competencia entre jurisdicciones y los riesgos de decisiones concurrentes. En general, consisten en:

- Establecer preventivamente, que la decisión por la que se ordena un pago compensatorio no duplica ninguna otra decisión que tenga la misma persona responsable en virtud de la ley o el mismo objeto;
- Organizar, en los casos en que se hayan adoptado decisiones concurrentes, un diálogo entre las jurisdicciones, a veces con la asistencia de la Fiscalía, o en su caso, el servicio encargado del enjuiciamiento, a fin de especificar las modalidades para la ejecución de sus decisiones respectivas;
- Prever un recurso ante una tercera jurisdicción, a fin de evitar que un conflicto de competencia dé lugar a una doble indemnización por el mismo menoscabo.

Cuando la EFS castiga la conducta irregular con una pena económica o disciplinaria, se regulará estrictamente la posibilidad de que se imponga otra sanción por los mismos hechos: Debe ser una sanción que persiga un objeto diferente (el principio “*Ne bis in idem*”)<sup>5</sup>.

#### Directrices

276) Cuando el mandato legal de la EFS jurisdiccional **consista en** condenar a la persona o personas que considere responsables de un acto o **comportamiento** irregular **al** pago de una multa o una pena financiera, o una sanción profesional, la EFS garantizará, dentro de los límites de la información de que disponga:

- La compatibilidad de los procedimientos ante su jurisdicción con otros procedimientos ante otras jurisdicciones o instituciones con facultades sancionadoras;
- La posibilidad de imponer tal sanción de carácter represivo, teniendo en cuenta otros procedimientos, pendientes o concluidos, ante otras jurisdicciones o instituciones.

277) Cuando otra jurisdicción o institución con facultades de sanción haya impuesto una sanción disciplinaria o represiva por los mismos hechos que los que tiene ante sí la EFS, deberá/n:

- La Fiscalía, o en su caso, el **servicio encargado del enjuiciamiento**, cuando se disponga de él, informar al personal y a los miembros de la EFS interesados en la instrucción, investigación o juicio del caso e indicarles si la acción **dejado de tener objeto**;
- los funcionarios o miembros de la EFS encargados de una instrucción o investigación para analizar la decisión dictada, verificar la compatibilidad de los dos **procedimientos sancionadores** y documentar este punto para la información completa del órgano colegiado jurisdiccional;
- el juez único o el órgano colegiado jurisdiccional de la EFS:
  - ordenar la absolución (Desestimación de la sanción) de las personas responsables en virtud de la ley que han sido **remitidas** a su jurisdicción, si es **deviene injustificado sancionar** los mismos hechos por diferentes jurisdicciones a la luz de las disposiciones vigentes;
  - o justificar su sanción en el caso contrario.

278) Cuando sea probable que otro procedimiento ante otra jurisdicción o institución con facultades de sanción conduzca a la imposición de una sanción disciplinaria o represiva por los mismos hechos que los que tiene ante sí la EFS, será responsabilidad de:

- La Fiscalía/el **servicio encargado del enjuiciamiento**, cuando se disponga de él, informar al personal y a los miembros de la EFS interesados en la instrucción, investigación o juicio del caso e informarles si la acción **con finalidad sancionadora** ante la EFS puede ser enjuiciada;
- los agentes o miembros de la EFS encargados de una instrucción o investigación para verificar la compatibilidad de los dos procedimientos **sancionadores** y documentar este punto para la información completa del órgano colegiado jurisdiccional;

---

<sup>5</sup>O «Non bis in idem»

- el juez único o el órgano colegiado jurisdiccional de la EFS justificar la sanción impuesta, a la luz de las disposiciones vigentes sobre la posibilidad reconocida de sancionar los mismos hechos por diferentes jurisdicciones, simultáneamente.

279) La Fiscalía/el servicio encargado del enjuiciamiento, cuando exista, interviene en todas las etapas del procedimiento para facilitar el intercambio de información y el diálogo entre todas las jurisdicciones e instituciones interesadas.

280) Una vía de recurso (véase el capítulo sobre el principio 5) está disponible para que a una persona responsable en virtud de la ley condenada por la EFS a una sanción que ya no se le pueda imponer otra por los mismos hechos.

#### Explicaciones

281) El principio, general y universal, sigue siendo que la misma irregularidad no es castigada varias veces, por la EFS y por otras jurisdicciones o instituciones con facultades de sancionatorias, cuando las decisiones son de la misma naturaleza o persiguen el mismo objetivo (principio conocido como “Ne bis in ídem” o “Non bis in ídem”).

282) Cuando el principal objetivo perseguido por la EFS jurisdiccional es determinar si una o más personas, involucradas en la gestión de una entidad, son responsables de un acto o conducta irregular que puede sancionar como tribunal represivo o disciplinario, y cuando otra jurisdicción o institución equivalente, también con actividades jurisdiccionales sancionadoras o disciplinarias, se ha ocupado de los mismos hechos, o ya los ha castigado, corresponde a la EFS asegurarse de que, antes de tomar una decisión, la EFS puede imponer legalmente una sanción.

283) También es importante que, en todas las etapas del procedimiento, la EFS jurisdiccional pueda garantizar que no corre peligro de adoptar una decisión sancionadora o disciplinaria ejecutoria con la autoridad de (*res judicata*), lo que es incompatible con otro procedimiento en curso, sancionador o disciplinario. Cuando exista, la Fiscalía, o en su caso, el servicio encargado del enjuiciamiento contribuye al intercambio de información entre las jurisdicciones y las instituciones interesadas.

284) Por consiguiente, la legislación de cada país, especialmente la que rija la EFS, establece que la acumulación de sanciones diferentes por la misma irregularidad y los mismos hechos esté autorizada o prohibida.

285) En principio, los mismos hechos pueden dar lugar a sanciones compatibles impuestas por dos jurisdicciones diferentes en los siguientes casos:

- Cuando el propósito de una de las dos sanciones sea reparatorio, la EFS puede imponer una sanción de carácter sancionador sobre la base de los mismos hechos;
- Cuando las dos jurisdicciones se hayan establecido con una finalidad sancionadora o disciplinaria, pero con el fin de perseguir objetivos diferentes o proteger intereses distintos.

286) Si el mandato otorgado a la EFS **jurisdiccional** por la ley del país así lo dispone, la EFS **puede** dictar, respecto de los mismos hechos, una decisión jurisdiccional con fines resarcitorios o compensatorios y una sanción jurisdiccional de carácter **sancionador** o disciplinario.

287) Este principio es totalmente específico para las decisiones que pueden adoptar las EFS jurisdiccionales.

RASCUENTO

## X. Control de calidad

### Recordatorio de la INTOSAI-P 50 (Principio 10):

Las EFS deben garantizar la calidad de los procedimientos jurisdiccionales mediante un control de calidad eficiente y sistemático.

*El riesgo de poner en juego de la responsabilidad () de la persona responsable en virtud de la ley y la importancia de los efectos resultantes de las decisiones jurisdiccionales de la EFS justifican plenamente el establecimiento de un control de calidad, tanto efectivo como adaptado a la especificidad de la función jurisdiccional, en forma de un «control de calidad integrado» vinculado al cumplimiento adecuado de los actos procesales prescritos por las disposiciones normativas.*

#### Directrices

288) El control de calidad del ejercicio de la función jurisdiccional en el marco de una EFS es el resultado de:

- el cumplimiento escrupuloso de las normas de derecho aplicables a todo el procedimiento, es decir, a la sucesión de sus actos necesarios: apertura (remisión o enjuiciamiento), creación del expediente, debates escritos y orales de procedimientos contradictorios, dirigidos por el juez (jueces), ejercicio de vías de recurso y publicación del resultado del juicio para su ejecución;
- la verificación de la fiabilidad de las pruebas acusatorias o liberatorias reunidas en el momento de la instrucción o investigación, así como de la solidez de los argumentos intercambiados
- la pertinencia del razonamiento jurídico en el que se basa el juicio

#### Explicación

289) Los dos últimos controles, sobre la fiabilidad de los elementos de la documentación y la pertinencia del razonamiento, son de la misma naturaleza que las realizadas en el contexto de una auditoría de regularidad. No obstante, no exigen requisitos adicionales en relación con el título de la función jurisdiccional, debiendo señalarse, sin embargo, que su fracaso tiene un efecto más grave en la situación individual de las personas encausadas en la función jurisdiccional que en la función de auditoría.

#### Directrices

290) En lo que respecta al control de calidad del procedimiento jurisdiccional, todos los miembros y el personal de la EFS son responsables de su aplicación en función de la etapa del procedimiento en que intervengan.

Se encuentran, principalmente, concernidos:

- Los miembros o el personal de la EFS, o vinculados a la EFS por cualquier motivo, encargados de la instrucción o investigación previa a la decisión jurisdiccional;

- La autoridad encargada de **la apertura de** la instancia, es decir, el enjuiciamiento o la remisión a la jurisdicción (la Fiscalía o en su caso, el **servicio encargado del enjuiciamiento**, cuando exista);
- El juez o los miembros del órgano colegiado jurisdiccional, en particular el juez que preside el órgano colegiado, y el miembro del órgano que es responsable de la redacción final de la decisión jurisdiccional;
- **La secretaría** o la administración de la EFS encargado de **registrar** todos los actos del procedimiento.

291) Este mecanismo específico para el ejercicio de una función jurisdiccional se denomina a menudo «control de calidad integrado».

Se basa en el siguiente principio: cada uno de los intervinientes en un procedimiento determinado,

- por una parte, actúa de conformidad con las normas de procedimiento aplicables a la EFS bajo el control de todos los otros intervinientes en el mismo procedimiento y bajo el control de la propia persona responsable en virtud de la ley,
- por otra parte, garantiza que los intervinientes que lo precedieron, durante la misma instancia, hayan cumplido las normas de procedimiento aplicables.

Por último, la persona responsable en virtud de la ley o cualquier parte interesada **dispone de un control de calidad final** ejerciendo **vías de recurso** contra la decisión jurisdiccional que le afecte.

292) Cuando se haya iniciado un procedimiento (por ejemplo, cuando, por iniciativa de un acto de la Fiscalía o en su caso, el **servicio encargado del enjuiciamiento**), la instrucción o investigación que **se sigue**, confiada a magistrados o investigadores, permite determinar si las quejas o faltas identificadas por el autor **de la acusación** están debidamente fundamentadas de hecho y de derecho.

293) Al término de la instrucción o la investigación, un juez único o un órgano colegiado jurisdiccional, una autoridad **distinta** de los magistrados o investigadores que hayan concluido la investigación, **hace** un seguimiento del procedimiento a fin de decidir sobre las actuaciones que deban adoptarse:

294) El juez único o el órgano colegiado jurisdiccional garantiza la calidad de la instrucción o investigación que se haya llevado a cabo.

295) Cuando la decisión se dicte colegiadamente, todos los miembros del órgano colegiado **tienen acceso al expediente constituido** al término de la instrucción o investigación; uno de los miembros del órgano colegiado es especialmente responsable de garantizar la calidad de la instrucción o investigación, la preparación del **expediente** y la decisión jurisdiccional final.

296) la Fiscalía o en su caso, el **servicio encargado del enjuiciamiento**, cuando exista, interviene, también, en el procedimiento después de la fase de instrucción o investigación;

- en algunos supuestos, a fin de decidir si no procede su continuación o se sigue adelante **el procedimiento**, **conforme a los términos** de la instrucción o la investigación;

- en todos los casos, expresando públicamente su análisis de los hechos y de las normas de derecho que han de aplicarse a ellos, así como de la decisión que ha de adoptar la jurisdicción y, si está previsto, en la audiencia pública.

En esta ocasión, la Fiscalía o en su caso, el **servicio encargado del enjuiciamiento** garantiza detalladamente la calidad de la instrucción o investigación que se haya llevado a cabo.

#### Explicaciones

297) Cualquier error u omisión importante en el procedimiento puede dar lugar a la anulación de la decisión jurisdiccional: por consiguiente, es necesario garantizar, en cada etapa del procedimiento, que ningún error de procedimiento (defecto procesal), omisión o insuficiencia comprometa el valor jurídico y, en consecuencia, la eficacia de la decisión jurisdiccional definitiva.

298) A la inversa, cuando la decisión jurisdiccional se ha dictado y se ha convertido en firme (si es necesario después del agotamiento de los procedimientos de recurso), **se encuentra revestida de** la autoridad de cosa juzgada y produce efectos: por consiguiente, cuando el control de calidad fracasa en el curso del procedimiento, es demasiado tarde para poner en tela de juicio su calidad intrínseca, sin perjuicio del fondo **de la buena fundamentación** de la decisión.

*El control de calidad abarcará las diferentes etapas del procedimiento y de la instancia, antes de la adopción de una decisión jurisdiccional o en el momento en que se dicte: sin embargo, los criterios de calidad son diferentes en la etapa de instrucción o investigación y en la etapa del juicio **propriadamente dicho**.*

#### Directrices

299) Los principales elementos relativos a los actos de procedimiento, cuya observancia garantiza la existencia de un control de calidad efectivo, se describen en la presente Guía junto con las Directrices sobre los Principios Nº 1 (principio de legalidad), Nº 4 (prescripción de los hechos), Nº 5 (**vías** de recurso), Nº 6 (derecho a un juicio justo) y Nº 11 (Plazo razonable): no dan lugar a nuevas descripciones en este capítulo.

300) **Durante** la fase **preliminar a la** adopción de decisiones jurisdiccionales (instrucción o investigación), el control de calidad se centra en el cumplimiento de las normas de procedimiento que garantizan la imparcialidad y exhaustividad de esta fase inicial del procedimiento:

- Información previa a las partes interesadas sobre el inicio de la instrucción o investigación; información de las partes interesadas sobre sus derechos y acceso a los documentos **del expediente**;
- Verificación de la **competencia** de la EFS y del órgano colegiado jurisdiccional **para** juzgar los hechos enjuiciados, y la verificación de que no están prescritos, de conformidad con las normas y la jurisprudencia vigentes;
- Conclusión diligente de las medidas de investigación, que **hacen avanzar** la instrucción o la investigación, de manera que:

- garanticen la identificación completa y exacta de los hechos y su interpretación correcta **con respecto a** las normas aplicables;
- se eviten demoras en la instrucción o investigación;
- Cumplimiento objetivo de las medidas de investigación para garantizar que la misma se lleve a cabo «tanto respecto de la demanda o acusación como de la defensa»;
- Registro sistemático, en caso necesario por un servicio especializado de la EFS (**secretaría**, departamento administrativo...) de pruebas, testimonios e intercambio de argumentos.

301) El control de calidad, sobre todo, garantiza la calidad jurídica de la decisión jurisdiccional; Los principales elementos que refuerzan la calidad de la decisión tomada son **los siguientes:**

- El cumplimiento del procedimiento establecido para la toma de decisiones, **especialmente** la colegialidad de la decisión cuando esté prevista por la ley; Cuando la decisión se dicte de forma colegiada, las disposiciones prevén específicamente las modalidades prácticas para la toma de decisiones (argumentación y cómputo de votos, mecanismo que debe seguirse en caso de división de votos, posibilidad o no de voto de calidad, etc.) y la redacción de la decisión jurisdiccional (nombramiento de un miembro del órgano colegiado para redactar la decisión, función del presidente del órgano colegiado jurisdiccional, **eventual papel de la secretaría**, etc.);
- La transparencia del mecanismo de toma de decisiones y la posibilidad de celebrar una audiencia pública (publicidad del debate), durante la cual cada una de las partes interesadas puede informar y expresar su análisis de los hechos y durante la cual el juez único o cada uno de los miembros del órgano colegiado jurisdiccional pueden interrogar a las partes interesadas, incluido el representante de la Fiscalía o en su caso, el **servicio encargado del enjuiciamiento**;
- La posibilidad de que las partes interesadas estén asistidas o representadas por un abogado;
- La posibilidad de **presentar un recurso** contra la decisión jurisdiccional de la EFS ante otra instancia jurisdiccional.

*Evaluación del control de calidad o «garantía de calidad»*

#### Directrices

302) La garantía de calidad, aplicada a la actividad de una jurisdicción, puede definirse como **el conjunto de** las actuaciones procesales, prescritas por disposiciones legales, reglamentarias o normativas, que se **aplican** sistemáticamente a fin de garantizar el buen funcionamiento del control de calidad del procedimiento. La trazabilidad de todas las actuaciones procesales tiene por objeto dar o reforzar la confianza adecuada en las decisiones adoptadas al final del procedimiento jurisdiccional.

303) La garantía de calidad puede obtenerse mediante el análisis o **la publicación** de los resultados de la actividad jurisdiccional (información cuantitativa y cualitativa sobre la doctrina) y los principales datos relativos a las actuaciones procesales (duración del

procedimiento, acumulación de casos no juzgados, tasas de recurso o estimación después de los recursos, etc.). La publicación de un informe anual que incorpore los resultados y datos relativos a la actividad jurisdiccional, destinado al Parlamento o a los poderes públicos y a los ciudadanos, contribuye a la garantía de calidad.

#### Explicaciones

304) Se recomienda que el informe anual de actividades de la EFS contenga información específica sobre el ejercicio de su función jurisdiccional, pues de lo contrario será ignorado o infravalorado por los poderes públicos y los ciudadanos.

305) La publicación de indicadores de calidad sobre los procedimientos jurisdiccionales y su evolución contribuye a medir el grado de cumplimiento de la EFS. Puede permitir poner de relieve si resulta necesario reformar la legislación existente, los procedimientos o los medios puestos a disposición de la función jurisdiccional que parezcan necesarios. Sin embargo, los indicadores no se utilizan solamente para evaluar la garantía de calidad de las actividades jurisdiccionales. Por ejemplo, la información basada en el alto índice de recursos no es suficiente para evaluar la calidad de las sentencias o la calidad del proceso jurisdiccional en su conjunto, ya que el recurso es un derecho legalmente reconocido y puede ser utilizado libremente por cualquiera que esté legitimado por la ley. Por otro lado, la elevada proporción de recursos presentados por incumplimiento de los procedimientos jurisdiccionales en las tasas de recursos puede ser un indicador importante.

#### Directrices

306) La EFS puede adoptar varios mecanismos generales para contribuir a la evaluación efectiva de las medidas relativas al control de calidad de la actividad jurisdiccional:

- La dirección de la EFS puede establecer un servicio independiente de auditoría interna o de inspección situado en la propia entidad;
- La EFS puede invitar a otra entidad independiente, por ejemplo, a otra EFS, para que lleve a cabo una revisión de la totalidad o parte de su organización, procedimientos y métodos en la función jurisdiccional (incluido el control de calidad y la evaluación de esta última);
- La EFS puede participar libremente en un «enfoque de calidad» voluntario, validado, si fuera necesario, por un mecanismo de certificación de una autoridad externa, en relación con el funcionamiento de uno de sus servicios administrativos que contribuya a la realización fluida de la actividad jurisdiccional (por ejemplo, la Fiscalía o en su caso, el servicio encargado del enjuiciamiento, la secretaría o el servicio administrativo encargado del registro de las actuaciones del procedimiento).

#### Explicaciones

307) El servicio de auditoría interna o inspección a veces ubicado en la dirección de la EFS es independiente de las personas de la EFS responsables de la función jurisdiccional. Puede llevar a cabo sus verificaciones de forma periódica o excepcional, haciendo referencia a las normas de procedimiento existentes y tomando una muestra significativa de casos. Puede proponer

**modificaciones** o mejoras de las normas de procedimiento. Sus informes generalmente no son públicos.

308) La realización de una revisión entre partes pares sobre la función jurisdiccional se confía a una EFS jurisdiccional. Una EFS sin actividad jurisdiccional tendría que hacer una inversión previa demasiado alta para descubrir y comprender la función jurisdiccional antes de poder supervisar la calidad de sus procedimientos.

309) Las iniciativas de calidad con certificación externa pueden confiarse a una institución especializada en normas de calidad, como la serie ISO 9000. Para ser certificados, los procedimientos jurisdiccionales deben cumplir, inicialmente, con tales parámetros de referencia, como un manual de calidad, un dispositivo de control de calidad, un análisis de riesgos, procesos y procedimientos documentados, indicadores pertinentes e informados, y encuestas de satisfacción de los usuarios. Una certificación se concede por un período de tiempo determinado y puede renovarse tras auditorías externas. Una certificación de calidad de una función jurisdiccional constituye una garantía esencial de la credibilidad y profesionalidad de la EFS, que resulta útil para las personas responsables en virtud de la ley y para todos los ciudadanos.

#### Directrices

**310) La evaluación puede centrarse, entonces, en los procedimientos jurisdiccionales, pero fundamentalmente desde una perspectiva formal, metodológica u organizativa (regularidad de los procedimientos, plazo razonable, etc.).**

**311) Por otra parte, la evaluación no puede referirse a la «fundamentación» de las decisiones, ni a la calidad de la doctrina, lo que socavaría la autoridad de la cosa juzgada (“res judicata”)**

**312) La calidad de las decisiones dictadas por una EFS no puede reducirse en proporción a la tasa de revocación de esas mismas decisiones, como resultado de las vías de recurso (apelación, etc.) ejercidos por las partes interesadas o el ministerio público.**

#### Explicaciones

313) Una decisión jurisdiccional siempre se dicta en un entorno único de hecho y de derecho.

**314)** Puede ser objeto de reexamen, al menos una vez sobre la base de un recurso ejercido ante otra jurisdicción u otro órgano colegiado jurisdiccional (véase el Principio nº 5). Por otra parte, puede cuestionarse su fallo, tras el descubrimiento de nuevos hechos, como resultado de un cambio en un precepto legal o de una evolución de su interpretación, o por una razón puramente formal, manteniendo la misma pertinencia sobre el fondo: estas circunstancias no sugieren que la decisión revocada o modificada fuera de menor calidad que la decisión que la sustituya.

#### Directrices

315) Cuando **exista**, la Fiscalía o en su caso, el **servicio encargado del enjuiciamiento** puede establecer un mecanismo adecuado para evaluar la calidad de sus decisiones e intervenciones en el curso del procedimiento.

316) El **ministerio público** o en su caso, el **servicio encargado del enjuiciamiento** puede evaluar la calidad de sus actuaciones de acusación o demanda (al comienzo del procedimiento) o la calidad de sus recursos contra las decisiones jurisdiccionales (al final del procedimiento);

- bien en función de la decisión final adoptada por la EFS o del resultado de los recursos planteados (, apelaciones, etc.),
- o en función de criterios específicos del **ministerio público**, como el cumplimiento de la política general de acusación o demanda que **el mismo** haya definido o contribuya a definir.

#### Explicación

317) El **ministerio público** o en su caso, el **servicio encargado del enjuiciamiento** ocupa un lugar separado y en gran medida autónomo dentro de la EFS **jurisdiccional**. Le corresponde determinar su propio sistema de control o garantía de calidad de conformidad con el marco legal aplicable. Al igual que en el caso de la EFS, este último puede referirse a su organización, métodos y cumplimiento de las normas del procedimiento.

318) Si desea someter el **fondo** de sus decisiones y su política de enjuiciamiento a un riguroso control de calidad, puede elegir entre criterios exógenos, apreciados *ex post* y vinculados al resultado de los procedimientos que ha iniciado, y criterios endógenos, apreciados *ex ante* y que dicho **ministerio público** haya definido.

## XI. Sentencia en un plazo razonable

### Recordatorio de la INTOSAI-P 50 (Principio 11):

**La EFS debe completar el procedimiento jurisdiccional en un plazo razonable.**

*Un procedimiento jurisdiccional excesivamente largo es perjudicial para la seguridad jurídica y para las personas responsables implicadas, especialmente cuando la responsabilidad de una persona no resulta acreditada en la publicación de la decisión jurisdiccional en primera instancia o después de un recurso. El requisito de concluir el procedimiento en un plazo razonable implica que la duración del procedimiento sea proporcional a la complejidad del caso en cuestión: un caso complejo puede justificar un procedimiento más largo.*

*Una demora excesiva puede ser denunciado por la persona responsable en virtud de la ley y sancionada por una autoridad externa, lo que socavaría los intereses de las partes, la legitimidad de la decisión jurisdiccional y la reputación de la EFS.*

#### Directrices:

319) La EFS debe **poner al servicio de su actividad jurisdiccional** los medios adecuados para garantizar que todas las personas responsables en virtud de la ley reciban justicia en un plazo razonable. El carácter razonable o, por el contrario, excesivo, de un plazo de procedimiento no se **encuentra fijado** de una vez por todas: depende necesariamente del número de personas responsables en virtud de la ley/partes en la instancia, de su comportamiento durante la instancia y de la complejidad del caso.

320) Este principio es un elemento decisivo del derecho a un juicio justo, cuyos demás elementos se han **explicitado** (capítulo 6 –» *derecho a un juicio justo* «). Ayuda a definir el propio tiempo correcto de las actuaciones ante una EFS jurisdiccional, de la misma manera que las directrices **relativas a la prescripción** (capítulo 4 – "plazo de *prescripción*«).

#### Explicaciones

321) La justicia de la EFS jurisdiccional, como cualquier otra justicia, se hace dentro de un plazo razonable. No se lleva necesariamente a cabo en un **plazo corto**. Este principio significa simplemente que la duración del procedimiento no se **imputa** a las deficiencias de la EFS, de sus miembros o de su personal: por otra parte, la complejidad de un caso, el ejercicio de los recursos por las personas responsables en virtud de la ley y la conducta de las mismas personas pueden contribuir a prolongar el procedimiento, sin que se puede culpar a la EFS por no cumplir el requisito de dictar sentencia en un «plazo razonable».

322) Este principio es un elemento muy importante del «derecho a un juicio justo», cuyos otros elementos se examinan por separado (véase el capítulo 6). Con la existencia de mecanismos de «prescripción» (véase el capítulo 4), constituye el marco de la temporalidad óptima para el ejercicio, por parte de una EFS, de sus competencias jurisdiccionales. El cumplimiento de las normas de prescripción prohíbe el enjuiciamiento o el juicio de los hechos, cuando son demasiado antiguos, y el requisito de dictar sentencia dentro de un plazo razonable persigue impedir o previene que sean juzgados, cuando sea demasiado tarde:

ambos principios contribuyen a aproximar el comportamiento ilícito o perjudicial a su sanción dentro de un tiempo razonable. Para evaluar si se ha superado el plazo razonable en un caso, se tienen en cuenta los cuatro factores siguientes :

1. La naturaleza del caso,
2. La actitud del solicitante,
3. La actitud de las autoridades judiciales o administrativas,
- . Los derechos que el solicitante ha perdido o puede perder.

323) Este objetivo se justifica tradicionalmente en base a:

- Un requisito de seguridad jurídica, que se basa en la estabilidad de las situaciones jurídicas y en la previsibilidad de la interpretación de la norma aplicada (buena información para los agentes de la gestión pública sobre lo que está permitido y lo que está prohibido y puede dar lugar a una sanción);
- Los derechos de la persona responsable en virtud de la ley, cuestionada en el procedimiento, que se encuentra en una situación de incertidumbre que puede perjudicarla, en tanto no se conozca la decisión definitiva;
- El interés de la administración pública, que espera una pronta respuesta al perjuicio que se le pueda haber infligido.

#### Directrices

**324) La duración razonable o, por el contrario, excesiva del procedimiento jurisdiccional se evalúa sobre la base de la remisión efectiva del mismo a la EFS.**

**Este punto de partida influye directamente en el cálculo de la duración del procedimiento, que depende de las disposiciones legales para la remisión:**

- Según el autor del acto de interposición de la acción jurisdiccional
  - Remisión por un ministerio público especializado,
  - Remisión directa por otra autoridad o persona externa,
  - Remisión directa por otra autoridad o persona externa, con la posibilidad de calificar la remisión por el ministerio público especializado,
  - Auto remisión por parte de la EFS;
- En función de si se lleva a cabo una investigación o una instrucción antes o después de la actuación (remisión) que inicia la acción jurisdiccional; la investigación previa o preliminar no se utiliza para calcular la duración de procedimiento jurisdiccional ante la EFS.

**325) En cuanto al punto de recepción del procedimiento, deben distinguirse dos supuestos:**

- El final del procedimiento ante la EFS jurisdiccional, tras la emisión de la decisión jurisdiccional (independientemente del ejercicio de cualquier procedimiento de recurso);
- El punto final del procedimiento, incluido el ejercicio de las vías de recurso ante otro tribunal o autoridad (véase el capítulo « Apelación y casación de la sentencia »), donde se notifica el resultado final de un procedimiento jurisdiccional; esta fracción de la duración global del procedimiento no es directamente atribuible a la EFS jurisdiccional.

Formatado: Português (Brasil)

326) En el caso de que las normas del procedimiento aplicables prevean un plazo para tramitar la totalidad o parte de los procedimientos jurisdiccionales, los miembros de la EFS y todo el personal de la EFS de que se trate son conscientes de los plazos de los procedimientos cuyo rebasamiento se considera una infracción respecto del derecho de las personas responsables en virtud de la ley y de las consecuencias que pueden derivarse de ello para el éxito del procedimiento (por ejemplo, el riesgo de nulidad de las actuaciones).

327) En caso de que no exista un plazo prefijado para las actuaciones procesales, la evaluación de la duración de los procedimientos dependerá de la doctrina de las instancias, **externas a la EFS**, encargadas de sancionar cualquier exceso **de la duración** razonable de procedimiento.

328) A fin de garantizar que los procedimientos jurisdiccionales se lleven a cabo dentro de un plazo razonable, la **dirección** de la EFS **establece** un sistema de información eficaz y compartido sobre el desarrollo de todos los procedimientos jurisdiccionales llevados a cabo por la EFS. Este dispositivo, que utiliza todas las tecnologías adecuadas para garantizar su rendimiento, permite rastrear (fecha e identificación) todas las etapas de cada procedimiento, medir la duración entre cada etapa del procedimiento, calcular la duración total del procedimiento y activar alertas en caso de un plazo excesivo de una etapa.

329) Esta información está a disposición de la **dirección** de la EFS, así como de todos los miembros y el personal de la EFS que participan en las actuaciones y, cuando se dispone de ellos, **de la Fiscalía, o en su caso, dirección.**

#### Explicaciones

330) En ausencia de complejidad del caso, la regla que prevalece es la rapidez. Un caso **simple** sin elementos de complejidad es resuelto jurisdiccionalmente en un breve plazo.

331) La evaluación de la duración de un procedimiento es siempre relativa. Depende de varios factores, algunos de los cuales dependen de la EFS jurisdiccional, mientras que otros son inevitables. Por consiguiente, solo los primeros deben ser tenidos en cuenta por la EFS o por la autoridad **independiente** o la jurisdicción encargada de evaluar si la duración del procedimiento ha sido razonable o excesiva.

332) El carácter complejo de un caso se deriva tanto de la complejidad de los hechos como de la determinación de la normativa legal aplicable. El carácter complejo de un caso se manifiesta tanto durante la posible fase de investigación o instrucción como en la fase final de enjuiciamiento del procedimiento (audiencia pública, deliberación, redacción y emisión de la decisión jurisdiccional).

333) La complejidad puede caracterizarse por la dificultad de llevar a cabo investigaciones, en particular debido a la multiplicidad de hechos y autores, gran extensión temporal del período en cuestión, la disponibilidad de pruebas o la dificultad de detectar y evaluar las responsabilidades o los **perjuicios** causados. También depende del comportamiento de las

personas responsables en virtud de la ley y de las personas involucradas, así como de su grado de cooperación con la EFS durante el procedimiento, en particular en el caso de ocultación o falsificación de pruebas.

334) En cuanto a la complejidad jurídica, puede **provenir**, por ejemplo, de los precedentes legales aplicables, como de la falta de claridad o previsibilidad de la normativa legal aplicable, lo que hace más difícil enjuiciar el caso.

335) En todos los casos, la EFS jurisdiccional está dotada de un sistema de información eficaz que permita rastrear las diferentes etapas de un procedimiento desde su punto de partida en cualquier momento (véase *más arriba*).

*El procedimiento se basa en medios adecuados y suficientemente modernos para reducir su duración.*

#### Directrices

336) La EFS es responsable del buen funcionamiento y la rapidez del procedimiento. Por consiguiente, la **dirección** de la EFS **debe** garantizar que se proporcionen medios suficientes y adecuados para garantizar el buen funcionamiento de su actividad jurisdiccional. A menos que la ley disponga otra cosa, se buscará y aplicará cualquier mecanismo o método que favorezca la tramitación de los casos, que se remitan a la EFS jurisdiccional, dentro de un plazo razonable, siempre que la jurisdicción pueda resolverlos legalmente.

337) La **dirección** de la EFS optimiza la asignación de los recursos humanos necesarios para la conclusión diligente de los procedimientos jurisdiccionales que tiene encomendados. Con este fin, velará por que:

- el nivel adecuado de competencia profesional de todo el personal encargado de **instruir** los casos, así como de los jueces o miembros del tribunal u órgano colegiado jurisdiccional, encargados de juzgarlos;
- La disponibilidad de personal encargado de investigar los casos y de los miembros del tribunal u órgano colegiado jurisdiccional encargados de juzgarlos;
- la distribución equilibrada de la carga de trabajo entre **el distinto personal** encargados de investigar e instruir los casos, así como entre los jueces y los miembros del tribunal u órgano colegiado jurisdiccional.

338) La **dirección** de la EFS optimiza la asignación de los **medios** materiales necesarios para la conclusión diligente de los procedimientos jurisdiccionales que tiene encomendados. Con este fin, vela por:

- facilitar la documentación jurídica, económica y general necesaria para el adecuado funcionamiento de la misión jurisdiccional encomendada a la EFS;
- el suministro de medios materiales adecuados para llevar a cabo la investigación o la instrucción exigidas por el procedimiento;
- la calidad y fiabilidad de las aplicaciones informáticas utilizadas para la actividad jurisdiccional;

- el establecimiento de locales que permitan, cuando proceda, la celebración de audiencias, audiencias públicas o reuniones de deliberación, en las condiciones adecuadas, incluida la seguridad;
- la seguridad del personal encargado de **instruir** los casos y de los jueces o miembros de la EFS encargados de juzgarlos.

339) La **dirección** de la EFS se organizará para poner a disposición de las personas que desempeñen las misiones jurisdiccionales de la EFS, un servicio especializado o **una secretaría a cargo del:**

- registro y seguimiento de las distintas etapas del procedimiento jurisdiccional;
- el mantenimiento de registros en los que figuren los organismos, cuentas o funcionarios públicos sobre los que la EFS pueda ejercer su jurisdicción, en su caso;
- el registro e intercambio de documentos, notas, escritos o escritos que documenten el procedimiento jurisdiccional;
- garantizar la fiabilidad de los testimonios orales;
- la actualización de todos los datos relativos a la marcha de los procedimientos y necesarios para el mantenimiento de indicadores que documenten la actividad jurisdiccional de la EFS (los cuadros de indicadores están destinados, en particular, pero no exclusivamente, a la información adecuada de la **dirección** de la EFS).

340) Cuando la **dirección** de la EFS sea legalmente responsable de proporcionar los **medios** de que disponga la Fiscalía, o en su caso, **servicio encargado del enjuiciamiento**, se asegura, en las mismas condiciones, de que se le proporcionen los recursos humanos y materiales necesarios para la realización diligente de las actuaciones procesales que se esperan de ella.

341) A su vez, la Fiscalía/el **servicio encargado del enjuiciamiento** llevará a cabo diligentemente las actuaciones requeridas por el procedimiento que dependan de su iniciativa y **dispone** de un cuadro de indicadores que le permita garantizar que las etapas del procedimiento jurisdiccional, en particular las que sean de su competencia, se mantengan dentro de un plazo razonable.

342) Los medios se adaptan a cada caso concreto. En aras de una buena economía procesal y de una justificación de la racionalización de los costes, los medios utilizados en cada caso son proporcionados y pertinentes para garantizar el menor plazo posible entre el inicio de la instrucción y la resolución jurisdiccional definitiva. Por lo tanto, un caso complejo justificará la movilización de más miembros de la EFS, utilizando más herramientas y recursos, y en consecuencia **requiere** un procedimiento más largo.

#### Explicaciones

343) La parte de responsabilidad **relativa** a la duración razonable de un procedimiento jurisdiccional, efectuado en condiciones de calidad satisfactorias, se basa sobre todo en un criterio objetivo: asignación suficiente de recursos.

344) Una distribución óptima de los medios requiere que la **dirección** de la EFS asigne a todos los servicios /departamentos involucrados en la actividad jurisdiccional, los **medios** humanos y materiales, evaluados desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo, tanto necesario como suficiente para la correcta ejecución de todas las actuaciones requeridas por los procedimientos jurisdiccionales, desde la investigación o la instrucción de un caso hasta la emisión de la decisión jurisdiccional.

345) Desde el punto de vista de los recursos humanos, los puntos fundamentales radican en la competencia o experiencia profesional y en la disponibilidad de las personas involucradas en la instrucción y el enjuiciamiento del caso. Estos son dos potentes motores que ayudan a acelerar el procedimiento.

346) Entre los medios materiales, la calidad de los recursos documental y la fiabilidad de las aplicaciones informáticas dispuestas constituyen dos prioridades.

347) Por último, para la realización diligente de las actuaciones procesales resulta esencial garantizar la seguridad de las personas físicas encargadas de la instrucción y del enjuiciamiento: las autoridades encargadas **del enjuiciamiento**, las personas encargadas de una investigación o instrucción, los jueces o los miembros del órgano colegiado jurisdiccional deben estar protegidos de cualquier tipo de amenazas y presiones.

348) Los medios técnicos, en particular en el ámbito de la comunicación de la EFS, deben ser funcionales. La información de las partes, la comunicación de las conclusiones y de las actuaciones procesales se llevan a cabo por medios electrónicos modernos, si es posible, **electrónicos**. Es responsabilidad de la EFS proporcionar esos medios.

*El plazo razonable del procedimiento se extiende a la resolución jurisdiccional que concluye con la existencia o ausencia de responsabilidad de las personas encausadas, así como a la ejecución de las sanciones correspondientes.*

#### *Directrices*

**349) El plazo que debe tenerse en cuenta, a fin de determinar si la duración del procedimiento es razonable o excesivo, termina (en primera instancia) en el momento en que los litigantes reciben la comunicación de la decisión dictada por la EFS. El juez o el tribunal u órgano colegiado jurisdiccional encargado de la redacción, finalización y emisión de la resolución jurisdiccional velará por que la misma sea clara, legible e inequívoca, a fin de permitir la ejecución, o la utilización por las distintas partes interesadas, de una vía de recurso.**

#### Explicaciones

350) Como **contrapartida del** enjuiciamiento de su responsabilidad, la persona **declarada** responsable, el **organismo** público para el que se dicta la decisión, y la Fiscalía/el **servicio**

**encargado del enjuiciamiento**, si es parte en la instancia, no pueden permanecer en una situación de incertidumbre al final del procedimiento jurisdiccional.

351) Estas diferentes personas están plena y **completamente** informadas sobre el **sentido** de la resolución adoptada, incluido el alcance de las responsabilidades **establecidas**, las obligaciones o **sanciones** que haya decidido la jurisdicción, así como los motivos de la decisión.

*Las personas encausadas tienen derecho a una indemnización por los daños causados por un proceso de juicio excesivamente largo, si así lo dispone la legislación nacional.*

#### Directrices

352) Cuando una persona **encausada en la EFS** considere que la duración del procedimiento en el que fue parte ha sido excesiva y que esa responsabilidad recae en la EFS, puede remitir el asunto a una autoridad, jurisdiccional o administrativa, e independiente de la EFS, que puede examinar dicha duración del procedimiento sobre la base de criterios **precisos** relativos a la complejidad del caso y determinar, imparcial y objetivamente, si el daño sufrido por la persona responsable en virtud de la ley justifica **una** indemnización.

353) Cuando se presente tal pretensión de indemnización, la EFS jurisdiccional reúne las pruebas que demuestren que no es responsable de la duración del plazo, si **no** se considera **razonable**. En su defecto, cuando no disponga de argumentos convincentes para presentar ante el tribunal o la autoridad responsable de pronunciarse sobre la reclamación de indemnización, la EFS extrae lecciones de ello y tomar medidas para eliminar la causa o causas de la demora excesiva de la que se le acusa, y evitar la repetición de tales disfunciones.

#### Explicaciones

354) Un procedimiento excesivamente largo refleja un mal funcionamiento de la EFS que puede causar daños a las personas involucradas y, especialmente, a las partes. En ese caso, se les puede conceder el derecho a una indemnización o compensación, que puede adoptar diversas formas, en función de las leyes aplicables en cada país. El sistema de información de la EFS debe permitirle documentar con exactitud las causas del retraso excesivo denunciado por una persona responsable en virtud de la ley y, en su caso, aportar pruebas de que la EFS no es la causa.

355) En la práctica, la solicitud de la persona responsable en cuestión es examinada por una jurisdicción, que puede ser nacional o supranacional, una autoridad administrativa o reguladora con autonomía real, cuya independencia e imparcialidad sean reconocidas. En algunas **legislaciones**, las propias decisiones de esta instancia pueden ser el objeto de **vías** de recurso. Por último, en algunas **legislaciones** es posible enjuiciar por falta disciplinaria, o en el contexto de una acción de responsabilidad, al personal de la EFS jurisdiccional, cuya propia conducta **hubiera** sido directamente responsable de la excesiva duración del procedimiento, con excepción de cualquier otra causa. En virtud de la legislación aplicable, la indemnización por los daños causados por un plazo injustificado puede imputarse parcialmente al

presupuesto de funcionamiento de la EFS jurisdiccional cuando la complejidad de la normativa procesal y el comportamiento de la persona responsable en virtud de la ley no sean las únicas razones de esa demora. Aunque la aplicación concreta de tal orientación puede ser complicada, tiene al menos el mérito de mostrar el camino a seguir y establecer una señal de advertencia que puede resultar eficaz.

RASCUNO

## XII. Comunicación al público

### Recordatorio de la INTOSAI-P 50 (Principio 12):

La EFS debe garantizar que las sentencias, al igual que cualquier decisión judicial, se dicten públicamente, respetando el secreto y las restricciones vinculadas a la confidencialidad que son legalmente obligatorias, así como la protección de los datos personales.

*La justicia se hace en nombre de un principio soberano y, por lo tanto, todo ciudadano debe poder ser informado de su ejercicio diario directamente o a través de los medios de comunicación.*

### Directrices

356) En la medida de lo posible y salvo en los casos especiales previstos por la ley aplicable (especialmente los litigios técnicos o la necesidad de prever una audiencia a puerta cerrada), las decisiones jurisdiccionales de la EFS se **dictan** después de una audiencia pública (véanse las directrices en el capítulo 6 – Juicio justo).

357) Las audiencias públicas se **publican** en línea y/o en la entrada de la sede de la EFS, indicando al menos la fecha y hora de la audiencia y el objeto del caso.

358) Para que una decisión jurisdiccional sea ejecutoria, es comunicada por el servicio competente de la EFS a todas las personas responsables en virtud de la ley y a las partes interesadas en el procedimiento. La EFS también comunica sus decisiones jurisdiccionales a **los poderes públicos**, a los que la ley designa como destinatarios vinculantes de sus decisiones.

359) Todas las decisiones dictadas por una jurisdicción constituyen su doctrina.

360) Sin embargo, dado que las decisiones jurisdiccionales se adoptan en nombre de un orden superior y con el fin de prestar servicio a la sociedad en su conjunto, las dictadas por una EFS jurisdiccional también son accesibles a todas las personas que deseen tener acceso a su doctrina.

361) Como mínimo, las copias de las decisiones jurisdiccionales emitidas por la EFS son susceptibles de ser enviadas, previa solicitud, a un **servicio competente** de conformidad con la ley, o a aquellas entidades designadas por la **dirección** de la EFS.

362) Además, la EFS **jurisdiccional** pone su doctrina a disposición del público más amplio por cualquier medio que considere apropiado: publicación oficial, publicación en línea (acceso a Internet), publicación de compendio de resoluciones jurisdiccionales, o incluso comunicación a la prensa, si no está prohibida por la ley aplicable.

363) La EFS comunicará los resultados y grandes líneas de su actividad jurisdiccional en un informe periódico sobre sus actividades, que se **hace público**. **El ritmo** de publicación de este informe es, en principio, por lo menos anual.

364) En aras del respeto a las personas, y de conformidad con las normas de derecho aplicables, la EFS anonimiza la totalidad o parte de las resoluciones de su doctrina que cuelga en línea, comunica a terceros o publica en un compendio oficial, revista o boletín oficial.

365) La omisión de datos de las decisiones jurisdiccionales una vez se hagan públicas no debe menoscabar su claridad o legibilidad.

#### Explicaciones

366) Antes de considerar una política específica de comunicación, que se ocupe del conocimiento de la actividad jurisdiccional de la EFS y de la difusión de su doctrina, es importante que la EFS haga justicia con transparencia: Según un principio que ahora está universalmente difundido, no solo debe hacerse justicia (« *justice has to be done* »), sino que también *ser visible por todos a los que se dirige* (« *justice has to be seen to be done* »).

367) En segundo lugar, el conocimiento de la producción jurisdiccional de la EFS forma parte del patrimonio de toda la sociedad: está a su disposición. Sin embargo, se toman precauciones para garantizar que la difusión de la doctrina no cause un perjuicio a la reputación de las personas más allá de lo que exige o permite la ley.

*La decisión jurisdiccional debe dirigirse a la atención no solo de las partes directamente interesadas, sino también a la de todos gestores públicos y de todos los ciudadanos. El principio del libre acceso del público a las resoluciones jurisdiccionales dictadas es el resultado de la propia naturaleza de la actividad jurisdiccional, que exige más que la mera divulgación de un informe de auditoría.*

#### Directrices

368) La **dirección** de la EFS jurisdiccional establecerá una comunicación adecuada para dar a conocer su doctrina y darle la mayor difusión. Esta Comunicación se dirige:

- **gestores a los poderes públicos**, autoridades ministeriales, autoridades administrativas independientes, otras jurisdicciones, y, en general, a todas las instituciones que se ocupan de la regularidad y la probidad de la gestión pública;
- a todos los ciudadanos, directamente o a través de los medios de comunicación;
- cuando proceda, a las EFS extranjeras, en particular a aquellas que tengan funciones jurisdiccionales, con fines comparativos.

369) La **finalidad** de esta política de comunicación es, a la vez, informativa, disuasoria y pedagógica.

370) Para dar a conocer al público lo más ampliamente posible su actividad jurisdiccional y su doctrina, la **dirección** de la EFS **jurisdiccional** establece los acuerdos adecuados con las personas, instituciones y medios de comunicación más **aptos para** difundirlas.

371) La EFS jurisdiccional aumenta el alcance de su acción y contribuye a la difusión de buenas prácticas mediante el establecimiento de relaciones regulares:

- con círculos académicos especializados, así como con medios de comunicación especializados y publicaciones en las esferas del derecho y la gestión pública, así como en la lucha contra el fraude y las violaciones de la probidad;
- con organizaciones profesionales de funcionarios, **gestores** o administradores potencialmente involucrados en la actividad jurisdiccional de la EFS;
- con los medios de comunicación generales y las redes sociales, **protegiendo** el respeto de todos los principios que garantizan el derecho a un juicio justo y los derechos de la defensa (véase el capítulo 6).

372) La creación, por parte de la EFS, de un servicio especializado de comunicación y un servicio documental, dirigido por personal competente, contribuye a la profesionalización de la difusión de su actividad jurisdiccional y de su doctrina.

373) La creación de un comité de doctrina en el seno de la EFS jurisdiccional facilita el conocimiento, el análisis, la selección y la difusión de su doctrina.

374) La **dirección** de la EFS, con la asistencia de todo el personal encargado de la actividad jurisdiccional, contribuye a la difusión del conocimiento de esta actividad y de su doctrina a todo el personal de la EFS.

#### Explicaciones

375) Es esencial que la doctrina **formada por** todas las decisiones jurisdiccionales dictadas por la EFS sea bien conocida:

- Por una parte, por todas las personas que participan directamente en la gestión de los fondos públicos;
- por otro lado, por el público más amplio: de hecho, las EFS que ejercen competencias jurisdiccionales responden a la preocupación de que las facultades sancionadoras, que se les otorgan, garanticen a todos los ciudadanos y contribuyentes el uso apropiado de los fondos públicos. El ejercicio regular y justo de esta función debe ser conocido por los ciudadanos fortaleciendo su confianza y la legitimidad de la EFS. Esta última **es** responsable ante los ciudadanos de las resoluciones jurisdiccionales que dicte en su nombre.

376) Más allá de la finalidad compensatoria/reparadora (reparación de daños causados por mala gestión) o represiva/disciplinaria (penalización de una falta de conducta cometida por un **gestor** público) inherente a su actividad jurisdiccional, el ejercicio de esta función por la EFS tiene una virtud informativa, tanto disuasoria como pedagógica.

377) A través de la difusión de su doctrina y de los comentarios que genera, la EFS contribuye a una mejor comprensión de las prácticas de gestión apropiadas.

378) La doctrina se presenta como un conjunto de casos prácticos: cuanto más se divulgue a los gestores públicos, a los **responsables** de las administraciones y organismos públicos, pero también a los ciudadanos, a los usuarios de los servicios públicos, más **se previene** la repetición

de irregularidades, disuadiendo a los citados de incurrir de nuevo en prácticas administrativas inapropiadas y dando a conocer al público en general, por todos los medios posibles, las que **se previene**.

379) Por último, el ejercicio, por parte de una EFS, de una actividad jurisdiccional no la convierte exclusivamente en mera observadora de prácticas inapropiadas denunciadas tras un informe de auditoría de cumplimiento, sino en una autoridad que también se convierte en fuente de normas jurídicas. Su interpretación del derecho en su ámbito de competencia forma doctrina y se va incorporando gradualmente al «corpus» de los estándares de gestión correcta que son vinculantes para todos aquellos responsables de la gestión de los fondos públicos.

380) El análisis de esta doctrina, a medida que **se constituye**, puede confiarse a un comité ad hoc establecido en su propio seno por la EFS. Este **comité**, que puede estar integrada por personal de la EFS involucrado en las funciones de investigación, instrucción y enjuiciamiento, será no **recibe comunicación** tificada de todas las decisiones jurisdiccionales dictadas por la EFS, según proceda, con el asesoramiento de la Fiscalía, o en su caso, el órgano bajo la autoridad de la Fisca **servicio encargado del enjuiciamiento** lía. Analiza las decisiones, las clasifica, pone de relieve su coherencia – o, en su caso, sus diferencias – y comenta sobre ellas para facilitar su comprensión e interpretación. Este comité comunica regularmente los resultados de su trabajo dentro de la EFS con fines de formación interna, y puede comunicarlos al mundo exterior.

381) También debe buscarse la colaboración de las organizaciones profesionales, los círculos académicos y, más en general, de los medios de comunicación. El comité de doctrina puede actuar como centro de coordinación con este fin. Además, el uso por la EFS de su servicio de documentación y de su servicio de comunicación interna y externa contribuye a este objetivo.

382) Los miembros de la EFS encargados de la función jurisdiccional pueden, a título personal o como representantes de la EFS, contribuir al conocimiento y la comprensión de la doctrina de la EFS mediante artículos de análisis y comentarios en revistas **generalistas** o especializadas, publicaciones en línea o simposios o seminarios abiertos al público. Sin embargo, el personal de una EFS que haya seguido un caso jurisdiccional en la etapa de investigación, instrucción o enjuiciamiento evita hacer comentarios públicos sobre el mismo.

**Las EFS jurisdiccionales pueden compartir sus decisiones e intercambiar su doctrina en una instancia especializada dentro de la INTOSAI.**

*Además, el procedimiento jurisdiccional es compatible con las normas que rigen la confidencialidad o restricción de la información pública y la protección de los datos personales, a menos que el interés público no justifique su limitación.*

#### Directrices

**383) La comunicación de la EFS sobre el ejercicio de su función jurisdiccional se refiere a los resultados de su actividad, tanto cuantitativa como cualitativa, así como a la doctrina que**

produce. La comunicación de la EFS no se refiere a la parte del procedimiento que corresponde a una investigación, instrucción o «actuación prejudicial» de la documentación antes de su enjuiciamiento.

384) Esta fase del procedimiento está protegida por el secreto de la instrucción, que garantiza su confidencialidad, tanto en interés de las personas involucradas como en interés de la buena administración de justicia.

385) En consecuencia, todo el personal de la EFS que participe en el procedimiento jurisdiccional, encargado **generalistas**, la investigación o la instrucción, la ejecución y la redacción de la decisión final, tomará todas las medidas necesarias para preservar las pruebas y proteger los datos necesarios para la manifestación de la veracidad y la seguridad del procedimiento.

386) En cualquier caso, la EFS adopta todas las medidas, en su política de comunicación, para preservar su imparcialidad (véase el capítulo 6 “Juicio justo”).

#### Explicaciones

387) Es esencial que en la fase de investigación o instrucción, el intercambio de argumentos sobre la acusación y la defensa, que preceden a la fase del juicio, estén rodeados de confidencialidad y protegidos por el secreto, tanto más.

- cuando, al final de esta fase preliminar, la justicia se imparte de manera transparente, al término de un juicio público, en la medida en que no esté prohibida por la ley,
- y cuando las decisiones de la jurisdicción necesariamente se dan a conocer al público.

388) Esta norma de secreto de instrucción y confidencialidad del procedimiento hasta el eventual juicio público tiene por objeto garantizar:

- por una parte, el derecho a la intimidad y a la preservación de la reputación de las personas en cuestión, durante toda la **fase que precede a** la decisión jurisdiccional. Esta norma no excluye el derecho **las personas enjuiciadas** a expresar libremente su análisis de los hechos, si bien bajo su exclusiva responsabilidad.
- por otra parte, la preservación de pruebas y datos pertinentes para la manifestación de la veracidad y la calidad de la investigación o instrucción, lo que permite adoptar una decisión jurisdiccional indiscutible.

389) Además, se recuerda que la comunicación de la EFS garantiza su imparcialidad. Quienes hayan participado en una decisión jurisdiccional **amparadas por el** secreto de las **deliberaciones** o, bien se expresan dentro del marco estrictamente previsto por la ley (véase el capítulo 7 “Juicio imparcial”).

ANEXOS:

